

Boletín de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia

AÑO VI – N° 6, Noviembre / Diciembre 2018

Año 2018
Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia



Presentación

La Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial pone a consideración de los usuarios el presente Boletín N° 6, Noviembre/Diciembre 2018. Contiene todas las resoluciones: Acuerdos, Sentencias e Interlocutorias **ingresadas a la base de datos y publicadas** durante el período.

A partir de este año, 2018, este Boletín pasa a ser exclusivamente digital y referencial, con lo cual en su contenido encontrará solo los sumarios de las resoluciones y un link de acceso al texto completo.

Como novedad, la Oficina de la Mujer a través del Observatorio de sentencias con Perspectiva de Género, tendrá un lugar especial en el boletín. En ese espacio se podrán consultar los sumarios de las resoluciones incorporadas al observatorio.

Como siempre acompañado de tres índices: por Organismo emisor, por Tema y por Carátula.

Seguimos tratando de mantenerlo en contacto con la producción del Poder Judicial de la Provincia en su conjunto, y en particular del Tribunal Superior de Justicia a través de sus Salas.

Saludos cordiales

Diciembre/2018



Indices

Por Organismo

Perspectiva de Género

- **“F. M. N. E. C/ YPF S. A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS”** - Juzgado Laboral N° 3 - I Circunscripción Judicial - Acuerdo: s/n - Exp: 506314/2015 - Fecha: 26/09/2018
- **“Z. P. E. C/ D. D. Q. J. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Acuerdo: s/n - Exp: 513403/2018 - Fecha: 13/11/2018

Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia

- **“SEPULVEDA VICTOR RAUL C/ ENSI S.E. Y OTRO S/ COBRO DE HABERES”** - Acuerdo: 42/18 - Expte: 413644/2010 - Fecha: 01/11/2018

Sala Procesal Administrativa del Tribunal Superior de Justicia

- **“ARRIAGADA MOLINA, CRISTIAN ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Acuerdo: S/n - Exp: 115/2018 – Fecha 11/09/2018
- **“CALDERERO TAMARA MICHELLE C/ ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”**– Acuerdo: S/n - Exp: 131/18 - Fecha 02/11/2018
- **“CAMPOS MARÍA ESTER Y OTRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Acuerdo: S/n – Exp: 119/2018 - Fecha 26/09/2015
- **“CIFUENTES CESAR ALEJANDRO Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Acuerdo: S/n - Exp: 128/18 - Fecha 10/10/2018
- **“FAIAZZO ALEJANDRA MARIA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”**– Acuerdo: S/N - Exp: 4844/2014 - Fecha 04/09/2018
- **“GUINDER NORA LORENA Y OTRO C/ SALAZAR GABRIEL EDUARDO Y OTROS S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”**– Acuerdo: S/n - Exp: 4898/2014 - Fecha 10/10/2018
- **“LARA MARIA ROSA Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/**



ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA” - Acuerdo: S/n - Exp: 112/2018 - Fecha 04/09/2018

- **“SALVO MIGUEL ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SI ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Acuerdo: 158/2018 - Exp: 2928/2009 - Fecha: 27/08/2018
- **“SANCHEZ LUIS VIRGILIO C/ CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN SI ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA”**– Acuerdo: 4244/2013 - Fecha 04/10/2018
- **LOS JUANES S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE SI ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Acuerdo: S/n – Exp: 125/18 - Fecha 09/10/2018

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I

- **“CONSTRUYENDO S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN SI COBRO ORDINARIO DE PESOS”** – Interlocutoria: S/n – Exp: 522304/2018 – Fecha: 08/11/2018
- **“DIAZ SILVIA MONICA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN SI ACCION DE AMPARO”** – Interlocutoria: S/n – Exp: 100251/2018 – Fecha: 18/10/2018
- **“MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS C/ MMS TOOLS & SERVICES S.R.L. SI COBRO EJECUTIVO”** – Acuerdo: S/n – Exp: 571717/2017 – Fecha: 08/11/2018
- **“P. S. M. C/ D. R. F. A. SI SEPARACION PERSONAL POR CUERDA CON EXP.17452/4”** – Interlocutoria: S/n – Exp: 2266/2001 – Fecha: 30/10/2018
- **“QUIROGA CORREA CESAR Y OTRO C/ REINOSO MIRIAM RAQUEL SI INCIDENTE DE APELACION E/A 504415”** - Interlocutoria: S/n – Exp: 33696/2018 – Fecha: 15/11/2018
- **“SANDOVAL NORA HAYDEA C/ LEAL ROSA HERMINIA Y OTRO SI D. Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES”** – Acuerdo: S/n – Exp: 457304/2011 – Fecha: 13/11/2018
- **“TOMAZIN VINKO Y OTRO C/ FMR ARQUITECTOS S.R.L. Y OTROS SI D. Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART.”** – Acuerdo: S/n – Exp: 386245/2009 – Fecha: 20/11/2018

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Ida I Circunscripción – Sala II

- **“ACER S.R.L. C/ CORFONE S.A. SI CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** – Sentencia: s/n - Expte: 352044/2007 - Fecha: 23/10/2018
- **“BARRIONUEVO JESUS ZACARIAS C/ SWISS MEDICAL ART SA SI ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** – Sentencia: S/n - Expte: 368954/2008 - Fecha: 11/12/2008
- **“BRIONES VICTOR EDUARDO C/ ARNONI DANIEL ALBERTO SI DESPIDO Y COBRO DE HABERES”** – Interlocutoria: S/n- Expte: 512640/2018 - Fecha: 06/12/2018



- **“BUCAREY DAMIAN ALFREDO C/ BUCAREY ARMANDO ALFREDO S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: 516645/2017”** – Interlocutoria: S/n - Expte: 53524/2017 - Fecha: 06/12/2018
- **“C. M. B. Y OTRO S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (FLIA.)”** - Interlocutoria: S/n - Expte: 90806/2018 - Fecha: 27/11/2018
- **“CAMPOS ROSA LILIANA C/ MY LAND S.A. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES”** – Interlocutoria: S/n - Expte: 511349/2017 - Fecha: 29/11/2018
- **“CARRASCO FERNANDO I JUAN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”**– Sentencia: s/n - Expte: 454127/2011- Fecha: 11/12/2018
- **“D. L. D. C/ W. S. J. S/ RESTITUCION”**– Sentencia: s/n - Expte: 88059/2018 - Fecha: 01/11/2018
- **“DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE N° 2 S/ SITUACION LEY 2212”** – Interlocutoria: s/n - Expte: 91393/2018 - Fecha: 13/11/2018
- **“DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO”** – Sentencia: S/N - Expte: 515873/2016 - Fecha: 29/11/2018
- **“E.P.E.N. C/ EMBOTELLADORA NEUQUEN S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS”** – Interlocutoria: s/n - Expte: 520220/2017 - Fecha: 20/11/2018
- **“E.P.E.N. C/ JARA MANUEL ANGEL S/ COBRO SUMARIO DE PESOS”** – Interlocutoria: s/n - Expte: 516346/2016 - Fecha: 20/11/2018
- **“FAUNDEZ SEBASTIAN JESUS EMANUEL C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** – Sentencia: S/n - Expte: 509675/2017 - Fecha: 06/12/2018
- **“FREIRE WALTER ROBINSON C/ NARAMBUENA GUSTAVO HORACIO Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE”** – Sentencia: s/n - Expte: 475546/2013 - Fecha: 30/10/2018
- **“GUITELLE S.A. C/ CENCOSUD S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** – Sentencia: s/n - Expte: 508386/2015 - Fecha: 20/11/2018
- **“HERNANDEZ JOSE ANTONIO C/ ENRIQUEZ EDUARDO LUIS S/ COBRO EJECUTIVO”** – Interlocutoria: S/n - Expte: 534624/2015 - Fecha: 27/11/2018
- **“HOT HED S. A. C/ FAXE SERVICIOS DE PERFORACION S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS”** – Interlocutoria: s/n - Expte: 520009/2017 - Fecha: 20/11/2018
- **“L. L. A. S/ SITUACION LEY 2212”** – Interlocutoria: s/n - Expte: 91006/2018 - Fecha: 30/10/2018
- **“LLANQUILEO LUCIANO C/ CASAL NELLY Y OTROS S/ RESARCIMIENTO”** - Sentencia: s/n - Expte: 502575/2014 - Fecha: 30/10/2018
- **“LOPEZ HECTOR JAVIER Y OTRO C/ GUTIERREZ DAVID ALFREDO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)”**– Sentencia: S/n - Expte: 502826/2014 - Fecha: 11/12/2018



- **“MARIN GUSTAVO JAVIER C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP. DE SEGUROS LTDA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** – Sentencia: S/n - Expte: 502040/2013 - Fecha: 29/11/2018
- **“MEDRANO ANDRES ROBERTO C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** – Sentencia: s/n - Expte: 509640/2017 - Fecha: 20/11/2018
- **“MELICE LORENA DEL VALLE C/ BANCO COLUMBIA S.A. S/ COBRO DE HABERES”**– Sentencia: S/n - Expte: 509269/2016 - Fecha: 11/12/2018
- **“MONZON CRISTINA DEL CARMEN C/ ROLDAN JUAN ESTEBAN S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES”** – Sentencia: S/N - Expte: 470595/2012 – Fecha: 27/11/2018
- **“MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ MUTUAL DE DOCENTES DEL NEUQUEN Y OTRO S/ APREMIO”** – Interlocutoria: s/n - Expte: 564812/2017 - Fecha: 20/11/2018
- **“MUÑOZ CARLOS JESUS C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”**– Sentencia: s/n - Expte: 472342/2012 - Fecha: 13/11/2018
- **“P. B. L. C/ R. E. E. S/ SITUACION LEY 2212”**– Interlocutoria: S/n - Expte: 92966/2018 - Fecha: 06/12/2018
- **“PIZARRO BARBARA EVELYN C/ REAL WORK S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS”** - Sentencia: s/n - Expte: 8452/2016 - Fecha: 20/11/2018
- **“SORUAL S.R.L. C/ GONZALEZ DANIEL GUILLERMO Y OTRO S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** – Sentencia: s/n - Expte: 475712/2013 - Fecha: 22/11/2018
- **“TARJETA NARANJA S.A. C/ MARDONES CESAR ANDRES S/ COBRO SUMARIO DE PESOS”**– Interlocutoria: S/n - Expte: 516030/2016 - Fecha: 06/12/2018
- **“VALLEJOS GISELA JUDIT C/ I.A.P.S.E.R. ART S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA”** – Interlocutoria: s/n - Expte: 1810/2017 - Fecha: 13/11/2018
- **“VERUSSA GONZALO JAVIER C/ DE LA FUENTE JAVIER EDUARDO Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE”** - Sentencia: S/n- Expte: 474118/2013 - Fecha: 11/12/2018
- **“WOLOSOWICZ PAMELA YAMILA C/ COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ACA SALUD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** – Sentencia: S/n - Expte: 514555/2016 - Fecha: 29/11/2018

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala III

- **“AADI CAPIF C/ SUIZO S. R. L. S/ COBRO SUMARIO DE PESOS”** – Interlocutoria: s/n – Expte: 518114/2017 - Fecha: 22/11/2018
- **“ALVAREZ CLAUDIO AGUSTIN C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE HABERES”** – Sentencia: s/n – Expte: 502158/2013 - Fecha: 20/11/2018
- **“ARIAS NESTOR FABIAN C/ GALENO ART S.A. S/ INC. DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA”** – Interlocutoria: s/n – Expte: 1979/2018 - Fecha: 22/11/2018
- **“BUSTAMANTE DANIEL ALEJANDRO C/ VALMAT Y ASOCIADOS S.A. S/ DESPIDO**



POR OTRAS CAUSALES” – Interlocutoria: s/n – Expte: 473094/2012 - Fecha: 02/11/2018

- **“CASTILLO CARLOS NORBERTO C/ CENTRO AUTOMOTORES S. A. Y OTROS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES”** – Interlocutoria: s/n – Expediente: 443460/2011 – Fecha: 04/12/2018
- **“CORDERO MAXIMO DE LA CRUZ Y OTRO C/ SAINZ JORGE ANIBAL S/ INCIDENTE DE APELACION E/ A 519690/17”**– Interlocutoria: s/n – Expediente: 23741/2018 – Fecha: 28/11/2018
- **“CRIVELLI WALTER RICHARD C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** – Sentencia: s/n – Expediente: 468839/2012 – Fecha: 06/12/2018
- **“DOUGLAS NAVAS ERIC ENRIQUE RAUL C/ NIPPON CAR S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS”** – Sentencia: s/n – Expte: 505508/2015 - Fecha: 22/11/2018
- **“DUARTE PEDRO LAURENTINO C/ MARTINA GLORIA ANAHI S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE PARTICULARES”** – Sentencia: s/n – Expte: 473137/2012 - Fecha: 02/11/2018
- **“F. K. A. S/ GUARDA”** – Interlocutoria: s/n – Expediente: 79784/2016 – Fecha: 11/12/2018
- **“GRUPO LASA S.R.L. C/ AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** – Interlocutoria: s/n – Exp.: 523392/2018 – Fecha: 04/12/2018
- **“HERNANDEZ GRACIELA CARMEN C/ ROVELLA CARRANZA S.A. -CN SAPAF SACCFIIE UTE S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: 523971/18”** – Interlocutoria: s/n – Expte: 43806/2018 - Fecha: 22/11/2018
- **“HERRERA MARIO JOSE C/ PAZ MIRTHA HAYDEE S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION X/C 468906/2012 HERRERA VERNARDINO S/ SUCESION”** – Sentencia: s/n – Expte: 471266/2011 - Fecha: 30/10/2018
- **“HOT HED S.A. C/ OIL M&S S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS”** – Interlocutoria: s/n – Expediente: 521149/2018 – Fecha: 04/12/2018
- **“HUGLICH MARIA EUGENIA C/ EL MOLINILLO S.R.L. S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA DE REGISTRACION O CONSIGNACION ERRONEA DE DATOS EN RECIBO DE HABERES”**– Sentencia: s/n – Expte: 504019/2014 - Fecha: 30/10/2018
- **“KAPLUK MIRTA IVANA C/ OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (OSECAC) S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES”** – Interlocutoria: s/n – Expediente: 511586/2017 – Fecha: 06/12/2018
- **“PAREDES MARIA DE LOS ANGELES C/ CASTRO CARLOS ALFREDO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)”** – Sentencia: s/n – Expte: 505141/2014 - Fecha: 02/11/2018
- **“PAVLOV ROBERTO GREGORIO S/ SUCESION AB-INTESTATO”** – Interlocutoria: s/n – Expte: 370454/2008 - Fecha: 02/11/2018
- **“VASQUEZ ROSAS RENE EFRAIN C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE**



TRABAJO CON ART” – Sentencia: s/n – Expte: 505166/2015 - Fecha: 23/10/2018

Tribunal de Impugnación

- **“B., M. A. S/ DCIA. ABUSO SEXUAL”** - Acuerdo: 77/2018 - Exp: 87019/2018 - Fecha: 06/11/2018

Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I y II

- **“ROMERO ERMA C/ PREVENCION ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Expte: 47585/2016 - Acuerdo: S/N - Fecha: 10/10/2018
- **“TAPIA DELICIA MAGDALENA C/ CHAPELCO GOLF & RESORT S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES”** - Expte: 41379/2015 - Acuerdo: S/N - Fecha: 23/10/2018

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



Por Tema

Accidente de trabajo

- **“BARRIONUEVO JESUS ZACARIAS C/ SWISS MEDICAL ART SA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 368954/2008 - Fecha: 11/12/2008
- **“CARRASCO FERNANDO I JUAN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 454127/2011- Fecha: 11/12/2018
- **“CRIVELLI WALTER RICHARD C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expediente: 468839/2012 – Fecha: 06/12/2018
- **“FAUNDEZ SEBASTIAN JESUS EMANUEL C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 509675/2017 - Fecha: 06/12/2018
- **“MARIN GUSTAVO JAVIER C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP. DE SEGUROS LTDA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 502040/2013 - Fecha: 29/11/2018
- **“MEDRANO ANDRES ROBERTO C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 509640/2017 - Fecha: 20/11/2018
- **“MUÑOZ CARLOS JESUS C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 472342/2012 - Fecha: 13/11/2018
- **“ROMERO ERMA C/ PREVENCION ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Expte: 47585/2016 - Acuerdo: S/N - Fecha: 10/10/2018
- **“VALLEJOS GISELA JUDIT C/ I.A.P.S.E.R. ART S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 1810/2017 - Fecha: 13/11/2018



- **“VASQUEZ ROSAS RENE EFRAIN C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 505166/2015 - Fecha: 23/10/2018

Acción de amparo

- **“DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/N - Expte: 515873/2016 - Fecha: 29/11/2018
- **“DIAZ SILVIA MONICA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Interlocutoria: S/n – Exp: 100251/2018 – Fecha: 18/10/2018

Actos procesales

- **“AADI CAPIF C/ SUIZO S. R. L. S/ COBRO SUMARIO DE PESOS”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 518114/2017 - Fecha: 22/11/2018
- **“ALVAREZ CLAUDIO AGUSTIN C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE HABERES”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 502158/2013 - Fecha: 20/11/2018
- **“BUSTAMANTE DANIEL ALEJANDRO C/ VALMAT Y ASOCIADOS S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 473094/2012 - Fecha: 02/11/2018
- **“HERNANDEZ GRACIELA CARMEN C/ ROVELLA CARRANZA S.A. -CN SAPAF SACCFIIE UTE S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: 523971/18”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 43806/2018 - Fecha: 22/11/2018
- **“MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ MUTUAL DE DOCENTES DEL NEUQUEN Y OTRO S/ APREMIO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 564812/2017 - Fecha: 20/11/2018

Alimentos

- **“P. S. M. C/ D. R. F. A. S/ SEPARACION PERSONAL POR CUERDA CON EXP.17452/4”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I



Circunscripción Judicial – Sala I – Interlocutoria: S/n – Exp: 2266/2001 – Fecha:
30/10/2018

Concubinatos

- **“LLANQUILEO LUCIANO C/ CASAL NELLY Y OTROS S/ RESARCIMIENTO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 502575/2014 - Fecha: 30/10/2018

Contratos

- **“GUITELLE S.A. C/ CENCOSUD S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 508386/2015 - Fecha: 20/11/2018
- **“WOLOSOWICZ PAMELA YAMILA C/ COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ACA SALUD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 514555/2016 - Fecha: 29/11/2018

Contratos Comerciales

- **“ACER S.R.L. C/ CORFONE S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 352044/2007 - Fecha: 23/10/2018

Contrato de trabajo

- **“DOUGLAS NAVAS ERIC ENRIQUE RAUL C/ NIPPON CAR S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 505508/2015 - Fecha: 22/11/2018
- **“HUGLICH MARIA EUGENIA C/ EL MOLINILLO S.R.L. S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA DE REGISTRACION O CONSIGNACION ERRONEA DE DATOS EN RECIBO DE HABERES”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 504019/2014 - Fecha: 30/10/2018
- **“MONZON CRISTINA DEL CARMEN C/ ROLDAN JUAN ESTEBAN S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/N - Expte: 470595/2012 – Fecha: 27/11/2018
- **“PIZARRO BARBARA EVELYN C/ REAL WORK S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I



Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 8452/2016 - Fecha: 20/11/2018

- **“SEPULVEDA VICTOR RAUL C/ ENSI S.E. Y OTRO S/ COBRO DE HABERES”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Civil - Acuerdo: 42/18 - Expte: 413644/2010 - Fecha: 01/11/2018

Daños y perjuicios

- **“ARRIAGADA MOLINA, CRISTIAN ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n - Exp: 115/2018 - Sala Procesal Administrativo – Fecha 11/09/2018
- **“DUARTE PEDRO LAURENTINO C/ MARTINA GLORIA ANAHI S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE PARTICULARES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 473137/2012 - Fecha: 02/11/2018
- **“FREIRE WALTER ROBINSON C/ NARAMBUENA GUSTAVO HORACIO Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 475546/2013 - Fecha: 30/10/2018
- **“GUINDER NORA LORENA Y OTRO C/ SALAZAR GABRIEL EDUARDO Y OTROS S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n - Exp: 4898/2014 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 10/10/2018
- **“LOPEZ HECTOR JAVIER Y OTRO C/ GUTIERREZ DAVID ALFREDO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 502826/2014 - Fecha: 11/12/2018
- **“PAREDES MARIA DE LOS ANGELES C/ CASTRO CARLOS ALFREDO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 505141/2014 - Fecha: 02/11/2018
- **“SANDOVAL NORA HAYDEA C/ LEAL ROSA HERMINIA Y OTRO S/ D. Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Acuerdo: S/n – Exp: 457304/2011 – Fecha: 13/11/2018
- **“VERUSSA GONZALO JAVIER C/ DE LA FUENTE JAVIER EDUARDO Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n- Expte: 474118/2013 - Fecha: 11/12/2018



Dominio

- **“SORUAL S.R.L. C/ GONZALEZ DANIEL GUILLERMO Y OTRO S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 475712/2013 - Fecha: 22/11/2018

Derecho Tributario

- **LOS JUANES S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n – Exp: 125/18 - Sala Procesal Administrativo – Fecha 09/10/2018

Derecho de Familia

- **“C. M. B. Y OTRO S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (FLIA.)”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n - Expte: 90806/2018 - Fecha: 27/11/2018
- **“DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE N° 2 S/ SITUACION LEY 2212”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 91393/2018 - Fecha: 13/11/2018

Diferencia de Haberes

- **“MELICE LORENA DEL VALLE C/ BANCO COLUMBIA S.A. S/ COBRO DE HABERES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 509269/2016 - Fecha: 11/12/2018

Etapas del proceso

- **“TAPIA DELICIA MAGDALENA C/ CHAPELCO GOLF & RESORT S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Expte: 41379/2015 - Acuerdo: S/N - Fecha: 23/10/2018

Empleo público

- **“CALDERERO TAMARA MICHELLE C/ ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n - Exp: 131/18 - Sala Procesal Administrativo – Fecha 02/11/2018



- **“LARA MARIA ROSA Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n Exp: 112/2018 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 04/09/2018

Honorarios

- **“ARIAS NESTOR FABIAN C/ GALENO ART S.A. S/ INC. DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 1979/2018 - Fecha: 22/11/2018

Guarda Judicial

- **“F. K. A. S/ GUARDA”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 79784/2016 – Fecha:11/12/2018

Jubilaciones

- **“SANCHEZ LUIS VIRGILIO C/ CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n – Exp: 4244/2013 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 04/10/2018

Jurisdicción y Competencia

- **“CONSTRUYENDO S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Interlocutoria: S/n – Exp: 522304/2018 – Fecha: 08/11/2018
- **“D. L. D. C/ W. S. J. S/ RESTITUCION”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 88059/2018 - Fecha: 01/11/2018

Medidas Cautelares

- **“BUCAREY DAMIAN ALFREDO C/ BUCAREY ARMANDO ALFREDO S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: 516645/2017”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n - Expte: 53524/2017 - Fecha: 06/12/2018
- **“CORDERO MAXIMO DE LA CRUZ Y OTRO C/ SAINZ JORGE ANIBAL S/ INCIDENTE DE APELACION E/ A 519690/17”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial,



Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 23741/2018 – Fecha: 28/11/2018

- **“GRUPO LASA S.R.L. C/ AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 523392/2018 – Fecha: 04/12/2018
- **“HERNANDEZ JOSE ANTONIO C/ ENRIQUEZ EDUARDO LUIS S/ COBRO EJECUTIVO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n- Expte: 534624/2015 - Fecha: 27/11/2018
- **“HOT HED S. A. C/ FAXE SERVICIOS DE PERFORACION S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 520009/2017 - Fecha: 20/11/2018
- **“HOT HED S.A. C/ OIL M&S S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 521149/2018 – Fecha: 04/12/2018
- **“P. B. L. C/ R. E. E. S/ SITUACION LEY 2212”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n- Expte: 92966/2018 - Fecha: 06/12/2018
- **“QUIROGA CORREA CESAR Y OTRO C/ REINOSO MIRIAM RAQUEL S/ INCIDENTE DE APELACION E/A 504415”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Interlocutoria: S/n – Exp: 33696/2018 – Fecha: 15/11/2018

Gastos del Proceso

- **“CAMPOS MARÍA ESTER Y OTRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Acuerdo: S/n – Exp: 119/2018 - Fecha 26/09/2015
- **“SALVO MIGUEL ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - Acuerdo: 158/2018 - Exp: 2928/2009 - Fecha: 27/08/2018

Obligación de dar suma de dinero

- **“TARJETA NARANJA S.A. C/ MARDONES CESAR ANDRES S/ COBRO SUMARIO DE PESOS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n - Expte: 516030/2016 - Fecha:



06/12/2018

Organización de la Justicia

- **“E.P.E.N. C/ EMBOTELLADORA NEUQUEN S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 520220/2017 - Fecha: 20/11/2018

Procesos especiales

- **“HERRERA MARIO JOSE C/ PAZ MIRTHA HAYDEE S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION X/C 468906/2012 HERRERA VERNARDINO S/ SUCESION”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 471266/2011 - Fecha: 30/10/2018

Procedimiento Laboral

- **“CAMPOS ROSA LILIANA C/ MY LAND S.A. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n - Expte: 511349/2017 - Fecha: 29/11/2018
- **“KAPLUK MIRTA IVANA C/ OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (OSECAC) S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 511586/2017 – Fecha: 06/12/2018

Procesos de Ejecución

- **“MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS C/ MMS TOOLS & SERVICES S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Acuerdo: S/n – Exp: 571717/2017 – Fecha: 08/11/2018

Representación Procesal

- **“BRIONES VICTOR EDUARDO C/ ARNONI DANIEL ALBERTO S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n- Expte: 512640/2018 - Fecha: 06/12/2018
- **“CASTILLO CARLOS NORBERTO C/ CENTRO AUTOMOTORES S. A. Y OTROS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n –



Expediente: 443460/2011 – Fecha: 04/12/2018

Sucesiones

- **“PAVLOV ROBERTO GREGORIO S/ SUCESION AB-INTESTATO”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 370454/2008 - Fecha: 02/11/2018

Responsabilidad Extracontractual

- **“TOMAZIN VINKO Y OTRO C/ FMR ARQUITECTOS S.R.L. Y OTROS S/ D. Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART.”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Acuerdo: S/n – Exp: 386245/2009 – Fecha: 20/11/2018

Responsabilidad de estado

- **“CIFUENTES CESAR ALEJANDRO Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n Exp: 128/18 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 10/10/2018
- **“FAIAZZO ALEJANDRA MARIA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/N - Exp: 4844/2014 - Sala Procesal Administrativo – Fecha 04/09/2018

Terminación del proceso

- **“E.P.E.N. C/ JARA MANUEL ANGEL S/ COBRO SUMARIO DE PESOS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 516346/2016 - Fecha: 20/11/2018

Violencia de género

- **“B., M. A. S/ DCIA. ABUSO SEXUAL”** - Tribunal de Impugnación - Acuerdo: 77/2018 - Exp: 87019/2018 - Fecha: 06/11/2018
- **“F. M. N. E. C/ YPF S. A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS”** - Juzgado Laboral N° 3 - I Circunscripción Judicial - Acuerdo: s/n - Exp: 506314/2015 - Fecha: 26/09/2018
- **“L. L. A. S/ SITUACION LEY 2212”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 91006/2018 - Fecha: 30/10/2018
- **“Z. P. E. C/ D. D. Q. J. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial -



Acuerdo: s/n - Exp: 513403/2018 - Fecha: 13/11/2018

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



Por Carátula

- **“AADI CAPIF C/ SUIZO S. R. L. S/ COBRO SUMARIO DE PESOS”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 518114/2017 - Fecha: 22/11/2018
- **“ACER S.R.L. C/ CORFONE S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 352044/2007 - Fecha: 23/10/2018
- **“ALVAREZ CLAUDIO AGUSTIN C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE HABERES”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 502158/2013 - Fecha: 20/11/2018
- **“ARIAS NESTOR FABIAN C/ GALENO ART S.A. S/ INC. DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 1979/2018 - Fecha: 22/11/2018
- **“ARRIAGADA MOLINA, CRISTIAN ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n - Exp: 115/2018 - Sala Procesal Administrativo – Fecha 11/09/2018
- **“B., M. A. S/ DCIA. ABUSO SEXUAL”** - Tribunal de Impugnación - Acuerdo: 77/2018 - Exp: 87019/2018 - Fecha: 06/11/2018
- **“BARRIONUEVO JESUS ZACARIAS C/ SWISS MEDICAL ART SA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 368954/2008 - Fecha: 11/12/2008
- **“BRIONES VICTOR EDUARDO C/ ARNONI DANIEL ALBERTO S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n- Expte: 512640/2018 - Fecha: 06/12/2018
- **“BUCAREY DAMIAN ALFREDO C/ BUCAREY ARMANDO ALFREDO S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: 516645/2017”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n - Expte: 53524/2017 - Fecha: 06/12/2018
- **“BUSTAMANTE DANIEL ALEJANDRO C/ VALMAT Y ASOCIADOS S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 473094/2012 - Fecha: 02/11/2018
- **“C. M. B. Y OTRO S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (FLIA.)”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n - Expte: 90806/2018 - Fecha: 27/11/2018



- **“CALDERERO TAMARA MICHELLE C/ ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n - Exp: 131/18 - Sala Procesal Administrativo – Fecha 02/11/2018
- **“CAMPOS MARÍA ESTER Y OTRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n – Exp: 119/2018 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 26/09/2015
- **“CAMPOS ROSA LILIANA C/ MY LAND S.A. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n - Expte: 511349/2017 - Fecha: 29/11/2018
- **“CARRASCO FERNANDO JUAN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 454127/2011- Fecha: 11/12/2018
- **“CASTILLO CARLOS NORBERTO C/ CENTRO AUTOMOTORES S. A. Y OTROS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 443460/2011 – Fecha: 04/12/2018
- **“CONSTRUYENDO S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Interlocutoria: S/n – Exp: 522304/2018 – Fecha: 08/11/2018
- **“CORDERO MAXIMO DE LA CRUZ Y OTRO C/ SAINZ JORGE ANIBAL S/ INCIDENTE DE APELACION E/ A 519690/17”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 23741/2018 – Fecha: 28/11/2018
- **“CRIVELLI WALTER RICHARD C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expediente: 468839/2012 – Fecha: 06/12/2018
- **“D. L. D. C/ W. S. J. S/ RESTITUCION”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 88059/2018 - Fecha: 01/11/2018
- **“DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE N° 2 S/ SITUACION LEY 2212”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 91393/2018 - Fecha: 13/11/2018
- **“DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/N -



Expte: 515873/2016 - Fecha: 29/11/2018

- **“DIAZ SILVIA MONICA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Interlocutoria: S/n – Exp: 100251/2018 – Fecha: 18/10/2018
- **“DOUGLAS NAVAS ERIC ENRIQUE RAUL C/ NIPPON CAR S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 505508/2015 - Fecha: 22/11/2018
- **“DUARTE PEDRO LAURENTINO C/ MARTINA GLORIA ANAHI S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE PARTICULARES”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 473137/2012 - Fecha: 02/11/2018
- **“E.P.E.N. C/ EMBOTELLADORA NEUQUEN S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 520220/2017 - Fecha: 20/11/2018
- **“E.P.E.N. C/ JARA MANUEL ANGEL S/ COBRO SUMARIO DE PESOS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 516346/2016 - Fecha: 20/11/2018
- **“F. K. A. S/ GUARDA”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 79784/2016 – Fecha:11/12/2018
- **“F. M. N. E. C/ YPF S. A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS”** - Juzgado Laboral N° 3 - I Circunscripción Judicial - Acuerdo: s/n - Exp: 506314/2015 - Fecha: 26/09/2018
- **“FAIAZZO ALEJANDRA MARIA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/N - Exp: 4844/2014 - Sala Procesal Administrativo – Fecha 04/09/2018
- **“FAUNDEZ SEBASTIAN JESUS EMANUEL C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 509675/2017 - Fecha: 06/12/2018
- **“FREIRE WALTER ROBINSON C/ NARAMBUENA GUSTAVO HORACIO Y OTROS S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 475546/2013 - Fecha: 30/10/2018
- **“GRUPO LASA S.R.L. C/ AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería -



I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 523392/2018 –
Fecha: 04/12/2018

- **“GUINDER NORA LORENA Y OTRO C/ SALAZAR GABRIEL EDUARDO Y OTROS S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n - Exp: 4898/2014 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 10/10/2018
- **“GUITELLE S.A. C/ CENCOSUD S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 508386/2015 - Fecha: 20/11/2018
- **“HERNANDEZ GRACIELA CARMEN C/ ROVELLA CARRANZA S.A. -CN SAPAF SACCFIIE UTE S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: 523971/18”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 43806/2018 - Fecha: 22/11/2018
- **“HERNANDEZ JOSE ANTONIO C/ ENRIQUEZ EDUARDO LUIS S/ COBRO EJECUTIVO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n- Expte: 534624/2015 - Fecha: 27/11/2018
- **“HERRERA MARIO JOSE C/ PAZ MIRTHA HAYDEE S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION X/C 468906/2012 HERRERA VERNARDINO S/ SUCESION”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 471266/2011 - Fecha: 30/10/2018
- **“HOT HED S. A. C/ FAXE SERVICIOS DE PERFORACION S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 520009/2017 - Fecha: 20/11/2018
- **“HOT HED S.A. C/ OIL M&S S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 521149/2018 – Fecha: 04/12/2018
- **“HUGLICH MARIA EUGENIA C/ EL MOLINILLO S.R.L. S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA DE REGISTRACION O CONSIGNACION ERRONEA DE DATOS EN RECIBO DE HABERES”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 504019/2014 - Fecha: 30/10/2018
- **“KAPLUK MIRTA IVANA C/ OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (OSECAC) S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 511586/2017 – Fecha: 06/12/2018
- **“L. L. A. S/ SITUACION LEY 2212”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 91006/2018 - Fecha: 30/10/2018



- **“LARA MARIA ROSA Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n Exp: 112/2018 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 04/09/2018
- **“LLANQUILEO LUCIANO C/ CASAL NELLY Y OTROS S/ RESARCIMIENTO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 502575/2014 - Fecha: 30/10/2018
- **“LOPEZ HECTOR JAVIER Y OTRO C/ GUTIERREZ DAVID ALFREDO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 502826/2014 - Fecha: 11/12/2018
- **“MARIN GUSTAVO JAVIER C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP. DE SEGUROS LTDA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 502040/2013 - Fecha: 29/11/2018
- **“MEDRANO ANDRES ROBERTO C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 509640/2017 - Fecha: 20/11/2018
- **“MELICE LORENA DEL VALLE C/ BANCO COLUMBIA S.A. S/ COBRO DE HABERES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 509269/2016 - Fecha: 11/12/2018
- **“MONZON CRISTINA DEL CARMEN C/ ROLDAN JUAN ESTEBAN S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/N - Expte: 470595/2012 – Fecha: 27/11/2018
- **“MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ MUTUAL DE DOCENTES DEL NEUQUEN Y OTRO S/ APREMIO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 564812/2017 - Fecha: 20/11/2018
- **“MUÑOZ CARLOS JESUS C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 472342/2012 - Fecha: 13/11/2018
- **“MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS C/ MMS TOOLS & SERVICES S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Acuerdo: S/n – Exp: 571717/2017 – Fecha: 08/11/2018
- **“P. B. L. C/ R. E. E. S/ SITUACION LEY 2212”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil,



Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n-
Expte: 92966/2018 - Fecha: 06/12/2018

- **“P. S. M. C/ D. R. F. A. S/ SEPARACION PERSONAL POR CUERDA CON EXP.17452/4”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Interlocutoria: S/n – Exp: 2266/2001 – Fecha: 30/10/2018
- **“PAREDES MARIA DE LOS ANGELES C/ CASTRO CARLOS ALFREDO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 505141/2014 - Fecha: 02/11/2018
- **“PAVLOV ROBERTO GREGORIO S/ SUCESION AB-INTESTATO”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 370454/2008 - Fecha: 02/11/2018
- **“PIZARRO BARBARA EVELYN C/ REAL WORK S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 8452/2016 - Fecha: 20/11/2018
- **“QUIROGA CORREA CESAR Y OTRO C/ REINOSO MIRIAM RAQUEL S/ INCIDENTE DE APELACION E/A 504415”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Interlocutoria: S/n – Exp: 33696/2018 – Fecha: 15/11/2018
- **“ROMERO ERMA C/ PREVENCION ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Expte: 47585/2016 - Acuerdo: S/N - Fecha: 10/10/2018
- **“SALVO MIGUEL ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - Acuerdo: 158/2018 - Exp: 2928/2009 - Fecha: 27/08/2018
- **“SANCHEZ LUIS VIRGILIO C/ CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: 4244/2013 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 04/10/2018
- **“SANDOVAL NORA HAYDEA C/ LEAL ROSA HERMINIA Y OTRO S/ D. Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Acuerdo: S/n – Exp: 457304/2011 – Fecha: 13/11/2018
- **“SEPULVEDA VICTOR RAUL C/ ENSI S.E. Y OTRO S/ COBRO DE HABERES”** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil - Acuerdo: 42/18 - Expte: 413644/2010 - Fecha: 01/11/2018



- **“SORUAL S.R.L. C/ GONZALEZ DANIEL GUILLERMO Y OTRO S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 475712/2013 - Fecha: 22/11/2018
- **“TAPIA DELICIA MAGDALENA C/ CHAPELCO GOLF & RESORT S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES”** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Expte: 41379/2015 - Acuerdo: S/N - Fecha: 23/10/2018
- **“TARJETA NARANJA S.A. C/ MARDONES CESAR ANDRES S/ COBRO SUMARIO DE PESOS”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n - Expte: 516030/2016 - Fecha: 06/12/2018
- **“TOMAZIN VINKO Y OTRO C/ FMR ARQUITECTOS S.R.L. Y OTROS S/ D. Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART.”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Acuerdo: S/n – Exp: 386245/2009 – Fecha: 20/11/2018
- **“VALLEJOS GISELA JUDIT C/ I.A.P.S.E.R. ART S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 1810/2017 - Fecha: 13/11/2018
- **“VASQUEZ ROSAS RENE EFRAIN C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART”** -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 505166/2015 - Fecha: 23/10/2018
- **“VERUSSA GONZALO JAVIER C/ DE LA FUENTE JAVIER EDUARDO Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n- Expte: 474118/2013 - Fecha: 11/12/2018
- **“WOLOSOWICZ PAMELA YAMILA C/ COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ACA SALUD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 514555/2016 - Fecha: 29/11/2018
- **“Z. P. E. C/ D. D. Q. J. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786”** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Acuerdo: s/n - Exp: 513403/2018 - Fecha: 13/11/2018
- **CIFUENTES CESAR ALEJANDRO Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n – Exp: 128/18 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 10/10/2018



- **LOS JUANES S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n – Exp: 125/18 - Sala Procesal Administrativo – Fecha 09/10/2018

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



“FAIAZZO ALEJANDRA MARIA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/N - Exp: 4844/2014 - Sala Procesal Administrativo – Fecha 04/09/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO MUNICIPALIDAD. Responsabilidad contractual del Estado.

LOTES. LICITACION PÚBLICA. ADJUDICACION. PLIEGO. CONTRATO. MORA EN LA OBLIGACION DE ESCRITURAR. OBRAR CULPOSO DE LA ADMINISTRACION. INDEMNIZACION. DAÑO EMERGENTE. LUCRO CESANTE. RECHAZO. PERDIDA DE CHANCE. CUANTIFICACION. DAÑO MORAL. RECHAZO. DISIDENCIA PARCIAL.

1.- En lo concerniente a la calificación de la conducta contractual de la demandada que efectuara el a quo, se comparte su criterio dado que la totalidad de la prueba rendida lleva a concluir que la conducta asumida por la demandada constituyó un obrar “culposo”, consistente en la falta de conclusión oportuna de los procesos registrales necesarios para poder escriturar en el plazo estipulado en el pliego. Ello es así, por cuanto no existen elementos de prueba que permitan afirmar que existió un propósito deliberado de incumplir la obligación asumida contractualmente, sino imprevisión o negligencia en la finalización de los trámites registrales en tiempo oportuno a fin de lograr escriturar los lotes adjudicados en licitación pública. (Del voto del Dr. MOYA).

2.- [...] el rechazo de los rubros indemnizatorios pretendidos –daño emergente y moral- no se fundó en la extensión del resarcimiento que prevé el artículo 520 del Código Civil –tal como argumenta el recurrente- sino en la falta de prueba sobre su acaecimiento. (Del voto del Dr. MOYA).

3.- El sentenciante consideró que el perjuicio resarcible estaba constituido por la pérdida de la chance, consistente en la frustración de la posibilidad de obtener un alquiler por el tiempo que la obra se retrasó por culpa del demandado, lo que no fue objetado por la actora. Dado que lo indemnizable es la “chance” y no el lucro dejado de percibir –estimado por la inmobiliaria en \$506.480-, a dicho monto lo reduce en un 30%. Consiguientemente, la sentencia debió reconocer a los actores una indemnización en concepto de pérdida de chance que asciende a la suma de \$ 354.816 con más intereses desde que cada suma es debida –monto que arroja la fórmula consignada en la sentencia–. Mas, siendo factible su rectificación en la etapa de ejecución de sentencia (art. 166 inc. 2 del CPCC), corresponde desestimar este agravio. (Del voto del Dr. MOYA).

4.- Corresponde que sea confirmado el daño moral, por cuánto no cualquier inquietud, molestia, perturbación o desagrado hace procedente la indemnización, máxime cuando ésta tiene su origen en la afectación de bienes puramente materiales. Lo expuesto se traduce, entonces, en una apreciación estricta, tanto en lo que concierne al comportamiento de la parte incumpliente, como en la apreciación de las repercusiones que pudo generar” (cfr. Acuerdo N° 1065/04 en autos: “Álvarez”,



entre otros). Es decir que, para que nos encontremos frente a un daño moral resarcible, es necesario que el padecimiento tenga una entidad tal, que trascienda las meras dificultades o turbaciones que puedan producirse a raíz de un incumplimiento contractual (sea un incumplimiento absoluto de la prestación debida o se trate de un cumplimiento tardío, como en el sub exámine). (Del voto del Dr. MOYA, en mayoría en la disidencia parcial).

5.- En este caso encuentro configurado el daño moral alegado toda vez que la demora en el cumplimiento contractual por parte de la demandada ocasionó inconvenientes a los accionantes que superan aquellas “meras incomodidades” insusceptibles de resarcimiento (Del voto del Dr. MASSEI, en minoría en la disidencia parcial).

6.- De la prueba testimonial rendida surge que los accionantes vieron postergado y demorado su proyecto constructivo debiendo absorber el aumento de los costos de los materiales, tuvieron que acudir en varias oportunidades a la Defensoría del Pueblo a fin de radicar las denuncias pertinentes y obtener respuestas por parte del Municipio, así como gestionar trámites registrales, debieron sortear la falta de aprobación de los planos de obra por carecer de escritura que, paradójicamente, no era otorgada por falencias registrales que el propio Municipio demoraba en realizar, etc. (Del voto del Dr. MASSEI, en minoría en la disidencia parcial).

7.- [...] comparto, por vía de principio, la corriente doctrinaria según la cual el resarcimiento de éste daño en materia de incumplimiento de contratos es de interpretación restrictiva y limitativa y que no basta la sola invocación del daño moral para su procedencia sino que aquel que lo alega o invoca tiene a su exclusivo cargo la prueba concreta de su existencia y la relación directa de causalidad entre dicho daño y el incumplimiento de la prestación a cargo del deudor (confr. Cazeaux-Trigo Represas, “Derecho de las obligaciones”, t. I, p. 260/1; Borda Guillermo, “La reforma del Código Civil responsabilidad contractual”, ED, 29-673; Brebbia, “El resarcimiento del daño moral después de la reforma del decreto ley 17.711”, ED, 58-239). (Del voto de la Dra. GENNARI, en mayoría en la disidencia parcial).

8.- [...] teniendo presente las circunstancias que rodean al caso –confr. art. 522 del Código Civil citado por ambos Vocales- no encuentro que la demora en el cumplimiento del contrato suscripto por el Municipio haya ocasionado más que meras incomodidades a los actores que debieron acudir al reclamo administrativo para lograr la escrituración del inmueble licitado; dificultades que no difieren en esencia, de las instancias de debe afrontar todo administrado que formula una petición ante la administración pública. (Del voto de la Dra. GENNARI, en mayoría en la disidencia parcial).

[Ver texto completo](#)



[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“LARA MARIA ROSA Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA” - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n Exp: 112/2018 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 04/09/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

REMUNERACION. DIFERENCIAS SALARIALES. NATURALEZA REMUNERATIVA. CARACTER NO BONIFICABLE. PRESCRICION. PLAZO. PLAZO QUINQUENAL.

1.- Ni el origen convencional del suplemento ni su categorización como “no remunerativo”, se presentan como argumentos válidos para desconocer la naturaleza remunerativa de las sumas acordadas. Por otra parte, no se observa la existencia de normas o principios que impidan el reconocimiento de suplementos o bonificaciones en la condición acordada “no bonificable”.

2.- Para reclamar el pago de adicionales por parte de empleados municipales el plazo de prescripción es el quinquenal previsto en el art. 191 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 1016/02, y contemplando el plazo de suspensión previsto en el art. 193 de la Ordenanza mencionada, en función de la fecha de la reclamación administrativa –08/09/14– y la fecha de interposición de la acción -30/03/2015-, se dispuso que el reclamo de los actores no podía extenderse más allá del 08/09/09, circunstancia que se ajusta al cómputo establecido en la norma local.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“ARRIAGADA MOLINA, CRISTIAN ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n - Exp: 115/2018 - Sala Procesal Administrativo – Fecha 11/09/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Daños y perjuicios.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. MOTOCICLETA. CAIDA. DETERIORO DE LA CALZADA. SERVICIO PÚBLICO. FALTA DE SERVICIO PUBLICO. REGULARIDAD DEL SERVICIO. CARGA DE LA PRUEBA.



La pretensión de ser indemnizado por falta de servicio imputable al municipio quien habría omitido el adecuado cumplimiento de sus deberes, de señalar el bache que existía sobre la cinta asfáltica como consecuencia de una obra pública y de iluminar debidamente las calles, importa para el actor una carga argumentativa y probatoria tendiente a acreditar la prestación irregular del servicio, puesto que de otra manera se corre el riesgo de tomar decisiones que no se compadezcan con la razonabilidad y previsibilidad que debe guiar la prudencia judicial en la temática. En el caso, de las constancias de la causa penal (no se verificó si efectivamente la calzada se encontraba en tal estado de deterioro que provocara su caída); la zona contaba con buena iluminación artificial; no hay registros de que el Municipio estuviera llevando a cabo una obra pública vial en el lugar y época del hecho; la falta de acreditación de que el Municipio hubiera sido informado o advertido sobre la existencia del bache (consideraciones éstas que se relacionan con el necesario elemento que debe existir para responsabilizar al Estado en cuanto a la posibilidad de imputar, jurídicamente, los daños a la persona jurídica estatal a la cual pertenece el órgano que los ocasionó). Las pruebas arrimadas no permiten afirmar que el estado de la calle haya sido “extremadamente deficiente y principalmente muy peligroso”: de las fotografías y de la constatación realizada por personal policial merge que el estado de conservación era regular y el significativo desnivel que afirmaba el actor en su relato no fue advertido. Tampoco fue acreditada la mecánica del hecho a través de la prueba testimonial porque los testigos no lo presenciaron, por lo que cabe la confirmación del rechazo de la demanda.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“CAMPOS MARÍA ESTER Y OTRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n – Exp: 119/2018 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 26/09/2015

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO. HONORARIOS DEL ABOGADO. ABOGADO DEL ESTADO. RELACION DE DEPENDENCIA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

1.- Debe ser confirmada la imposición de costas por su orden al resolver la excepción de prescripción, pues la obra social provincial carece de legitimación para recurrir, en tanto ello no le causa ningún agravio pues no se encuentra obligado al pago de los honorarios de sus letrados, en



virtud de la especial vinculación que la une a sus representantes -art. 2 de la Ley 1594- (cfr. RI N° 6739/2009, en autos: “DEVECO S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTRO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”, Expte. N° 1537/05, doctrina reiterada recientemente –ver R.I. N° 15/18 “Sanchez Diego”-).

2.- Tratándose de una cuestión de derecho, como bien lo señala el Sr. Juez, la definición de la causa escapa a la ciencia contable. El ISSN ha sido condenado a incorporar las sumas “no remunerativas” en los haberes previsionales de los actores, con fundamentos dados desde el derecho, más allá de la pericial contable practicada en autos, utilizándose otras constancias obrantes en las presentes actuaciones, por lo que no se advierte aquí incongruencia en el razonamiento que surge de la sentencia apelada.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“SANCHEZ LUIS VIRGILIO C/ CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA” - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n – Exp: 4244/2013 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 04/10/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Jubilaciones y pensiones.

SISTEMA PREVISIONAL. APORTES PREVISIONALES. REGIMEN DE PREVISION SOCIAL. REGIMEN SOLIDARIO. DOCTRINA DE LA CONFISCATORIEDAD.

1.- La solidaridad se establece entre los beneficiarios del sistema previsional de que se trate – abarque éste a un sector de la población o a todos los trabajadores- y contracara de ello, es la obligatoriedad del aporte de los trabajadores activos, a los fines de contribuir al sostenimiento del régimen.

2.- No cabe más que confirmar el pronunciamiento del juez de grado que señala que la multiplicidad de aportes obligatorios a los diversos sistemas previsionales proviene del ejercicio de actividades diversas por parte de una misma persona. Así, el quejoso debe aportar al sistema previsional provincial del ISSN en su calidad de dependiente de la Provincia del Neuquén, por su cargo en el Consejo de Educación; como así también al S.I.J. y P. (Anses) en virtud de su matriculación como abogado para ejercer la profesión ante el fuero federal; y a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, por el ejercicio liberal de la profesión como letrado matriculado en esta



jurisdicción, lo que supone tres actividades disímiles que gozan de regímenes previsionales propios. Lo cierto es que, más allá de estar en disconformidad con lo valorado, razonado y concluido, la parte recurrente no logra demostrar un agravio presente en el razonamiento del juez en este punto que desvirtúe sus argumentos, y por ello sus manifestaciones al respecto no resultan suficientes para invalidar las conclusiones a las que llega el a quo en su análisis.

3.- No resultan arbitrarias las conclusiones del a quo, dada la ausencia de prueba que certifique que los aportes previsionales insuman una porción del patrimonio del actor en tal magnitud que supere los estándares fijados por el Máximo Tribunal Nacional para considerarlo confiscatorios.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“LOS JUANES S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n – Exp: 125/18 - Sala Procesal Administrativo – Fecha 09/10/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Derecho tributario.

TASA MUNICIPAL. SERVICIOS PUBLICOS. DETERMINACION DEL IMPUESTOS. PAUTAS. HECHO IMPONIBLE. IMPUGNACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO. CARGA DE LA PRUEBA.

La Corte ha sostenido que “la circunstancia de que una ordenanza municipal fije el monto de la tasa retributiva de los servicios que presta en un tanto por mil del valor del inmueble, no significa que haya establecido una contribución territorial. Se ha considerado equitativo y aceptable que, para fijar la cuantía de la tasa retributiva de los servicios públicos, se tome en cuenta, no sólo el costo efectivo de ellos con relación a cada contribuyente, sino también la capacidad tributaria de éstos, representada por el valor del inmueble o el de su renta” (Fallos 234:663).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



“CIFUENTES CESAR ALEJANDRO Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA” - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n – Exp: 128/18 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 10/10/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Responsabilidad Extracontractual del Estado.

ACCIDENTE DE TRANSITO. RUTA. ANIMALES SUELTOS. TRASHUMANCIA. MUERTE. RESPONSABILIDAD POR OMISION. OBLIGACION DE SEGURIDAD. PODER DE POLICIA. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE LA VICTIMA.

El Estado provincial no es responsable de la muerte de la conductora del vehículo siniestrado a raíz del impacto con caballos sueltos en una ruta, pues de la interpretación integral de la prueba no se desprende un deber del Estado de actuar en concreto, ni el incumplimiento de una obligación expresa, sino que nos encontramos en presencia de un deber indeterminado y difuso, en tanto en la oportunidad en que ocurriera el hecho, no existía norma sobre la trashumancia que impusiera a la Provincia demandada la obligación expresa de cumplir con determinada actividad tendiente a evitar la ocurrencia de accidentes automovilísticos, y las medidas cuya instancia se procuran, fueron realizadas por aquélla; vale traer a colación que uno de los testigos refiere a la existencia de propagandas radiales en emisoras de la región. A ello cabe agregar que la actora era una vecina de la ciudad de Zapala que se dirigía a visitar a su hijo, empleado rural domiciliado en el paraje Carreri por lo que, cabe presumir que la trashumancia no le resultaba una actividad desconocida; en todo ese plano, entonces, no es posible soslayar que se debían extremar las medidas de conducción y de seguridad del vehículo (más si se transitaba en horas de la noche y sin cinturón de seguridad).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“GUINDER NORA LORENA Y OTRO C/ SALAZAR GABRIEL EDUARDO Y OTROS S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA” - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n - Exp: 4898/2014 - Sala Procesal Administrativo - Fecha 10/10/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Daños y perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. SENTENCIA SUFICIENTEMENTE FUNDADA. VALORACION DE LA PRUEBA. CONDUCTOR DEL COLECTIVO. VELOCIDAD REGLAMENTARIA. CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA. CULPA. NEGLIGENCIA.



La presente impugnación no ha de prosperar pues si bien la impugnante cuestiona la valoración de la prueba realizada por el juez de grado para determinar la eximente de responsabilidad por negligencia del conductor de la motocicleta que ingresó en contramano, invadiendo el carril de circulación del colectivo, sus alegaciones son insuficientes para enervar sus conclusiones. Ello así, pues las contradicciones incurridas por el testigo presencial restan veracidad a los dichos del impugnante afectando la fuerza de convicción que se pretende asignarle, máxime si se valoran sus declaraciones en forma integrada con el resto de las pruebas, dado que las pericias accidentológicas se basan en cálculos técnicos científicos a partir de los datos extraídos del croquis elaborado por personal policial y del análisis de la totalidad de fotografías agregadas al legajo policial y ambas se encuentran debidamente fundamentadas por los expertos. Por su parte, la velocidad alcanzada por el colectivo (el conductor del colectivo, conforme surge de los informes periciales, circulaba al momento del impacto a 34,93 km/h con un rango en más o en menos de 5 km/h) no fue determinante en el acaecimiento del hecho, y según surge de las pericias producidas, lo imprevisto de la maniobra del motociclista ha sido la causa exclusiva y excluyente del accidente ya que, aun circulando a velocidad permitida, no habría sido posible evitar la colisión frontal por invasión a la línea de circulación.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“CALDERERO TAMARA MICHELLE C/ ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA” - Tribunal Superior de Justicia – Acuerdo: S/n - Exp: 131/18 - Sala Procesal Administrativo – Fecha 02/11/2018

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADOS PÚBLICO. ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO. PERIODO DE PRUEBA. ACTO ADMINISTRATIVO. BAJA. RAZONABILIDAD. IMPUGNACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO. DERECHO DE DEFENSA. INFORME DESFAVORABLE. FALTA DE IDONEIDAD.

1.- Desde que la notificación del acto por el cual se diera de baja a la actora ha sido practicada, ni siquiera asumiendo que la notificación integra el elemento “forma” del acto administrativo, podría colegirse que el supuesto bajo examen encuadra en un vicio de “inexistencia”, sea desde que la situación no responde a la dada en los incs. i) y j) de la Ley 1284, sea desde la interpretación



favorable a la menor entidad del vicio. Siendo así, mal puede afirmarse que la situación encuadre en una “vía de hecho”.

2.- La adquisición de la garantía de estabilidad en el empleo puede ser válidamente reglamentada; ésta se adquiere cumplido el plazo contenido en el art. 3 del EPCAPP [tres años de servicios efectivos y continuos o cinco años de servicios discontinuos no contados desde el ingreso]; no se posee en el período de prueba y tampoco se adquiere –menos en forma automática- al término de ese período; pasado el período de prueba y de darse las circunstancias establecidas por la norma (vencimiento del plazo y ausencia de un informe desfavorable) lo que debe entenderse es que, el nombramiento hasta ese momento provisorio, quedará automáticamente “confirmado”. Dicho esto, y volviendo al caso bajo análisis, es posible señalar que en oportunidad de notificarse la Resolución N° 603/12, el nombramiento de la agente había quedado automáticamente confirmado pero, contrariamente a lo sostenido en la resolución impugnada, no se encontraba amparada por la garantía de estabilidad en el empleo pues aún no se había cumplido el plazo para su adquisición (art. 3 del EPCAPP; adonde remite las disposiciones del CCT vigente en aquel entonces; Título II. II) 1.1).

3.- Cuando el agente no goza de la estabilidad en el empleo puede ser dado de baja pero, a condición del dictado de un acto que cumpla con todos los requisitos que para su validez exige la Ley 1284. En particular, que exprese los motivos que indujeron a su dictado y que éstos sean razonables...la Ley 1284 expresamente exige la explicación de las razones de hecho y derecho que fundamentan el acto” (cfr. Ac. 14/11, “Hernández Liria”, Acuerdo 96/11 “Ruiz Daniel” y Ac. 66/13 “Marullo Maria Teresa” –entre otros-).

4.- Más allá que no puede afirmarse que exista la obligación del empleador de anotar al agente del informe desfavorable como condición previa al dictado del acto, lo determinante –de cara al derecho de defensa que se esgrime conculcado- es que una vez dictado el acto, se tenga la posibilidad de impugnarlo en sede administrativa y obtener así la revisión de lo decidido. Es allí, donde aplica la “oportunidad” del ejercicio de su derecho de defensa. Por estas razones es que, en este caso, como se dijo, no se advierte comprometido el derecho de defensa. Basta considerar a tal fin las impugnaciones presentadas y las respuestas obtenidas en sede administrativa.

5.- El hecho de no haber sido notificada con anterioridad del informe desfavorable, no acarrea vicio alguno; más cuando, de la prueba aportada a la causa, no surge que hubiera sido distinta la solución de haberse adoptado otro temperamento, ni que de habersele permitido realizar la prueba testimonial que fue ofrecida y desestimada por la Administración hubiera variado el resultado.

6.- El desempeño desfavorable de la agente demostraba que no reunía las condiciones de idoneidad necesarias para ocupar el puesto en el que fue designada y, esa cuestión, no fue desvirtuada por la prueba rendida en la causa.



7.- Si la ausencia de idoneidad es grave con relación a cualquier ciudadano, lo es mucho más con respecto de quien ejerce la función pública, habida cuenta de la incidencia de su tarea en la gestión del bien común. Este bien común, reclama de modo imprescindible una determinada capacidad de gestión.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“ROMERO ERMA C/ PREVENCIÓN ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Expte: 47585/2016 - Acuerdo: S/N - Fecha: 10/10/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

INCAPACIDAD PARCIAL, PERMANENTE y DEFINITIVA. SECUELAS FÍSICAS y PSICOLÓGICAS INCAPACITANTES. PERICIA PSICOLOGICA. VALORACION DE LA PRUEBA PERICIAL.

1.- Cabe hacer lugar a la demanda iniciada por la que se persigue el cobro en concepto de prestaciones dinerarias por incapacidad parcial y permanente, pues se ha justificado debidamente la incapacidad psicológica padecida por la trabajadora reclamante a tenor de la pericia descripta, en los términos de los arts. 377 y 386 del CPCC, reunidos los recaudos del art. 476 del mismo cuerpo normativo y limitándose la impugnación a una queja meramente formal que se abstrae de las explicaciones brindadas por la facultativa. En especial, ante lo manifestado, cabe tener presente lo informado respecto a la falta de tratamiento durante el tiempo transcurrido, la exacerbación del tipo de personalidad y el déficit laboral ocasionado por la incapacidad. En virtud a lo expresado, corresponde tener por acreditado que la actora presenta patología psicológica compatible con Reacción Vivencial Neurótica Grado II, que como consecuencia de dicha dolencia posee una incapacidad psíquica del 10% y que la misma guarda relación causal con la incapacidad física que padece a raíz del accidente de trabajo base de la presente acción, circunstancias todas ellas por las cuales la misma debe ser indemnizada de conformidad a lo previsto en las Leyes 24557 modificada por Ley 26773 y Decreto 659/96. (del voto del Dr. Furloti, en mayoría).

2.- En función de lo dictaminado en las experticias analizadas por mi distinguido colega de Sala, de manera alguna encuentro que en la hipótesis de autos resulte de aplicación el Decreto N° 659/96, dado que como ya lo sostuve, la tesis de la capacidad residual se aplica a los supuestos en que el



trabajador cuenta con una incapacidad en el examen preocupacional, a los siniestros sucesivos y al gran siniestrado, esto último para que el porcentaje no supere el 100%. Ninguna de estas situaciones se encuentra configurada en autos. (del voto de la Dra. Barrese, en minoría).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“TAPIA DELICIA MAGDALENA C/ CHAPELCO GOLF & RESORT S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES” - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Expte: 41379/2015 - Acuerdo: S/N - Fecha: 23/10/2018

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

PRUEBA. HECHOS NUEVOS. INCORPORACION DE DOCUMENTOS EN SEGUNDA INSTANCIA

1.- ... la incorporación de documentos en segunda instancia constituye una posibilidad excepcional, por lo que su admisión debe interpretarse con carácter restrictivo -CTFSMA, R.I. N° 182/2013, autos “Rosauer, María Mercedes c/ Amoroso, Francisco s/ Daños y Perjuicios Mala Praxis. No basta, en consecuencia, su mero acompañamiento. Pesa sobre el recurrente el deber de fundar su pretensión, ... la admisibilidad se encuentra limitada a los supuestos taxativamente previstos por el Código ritual [CTFSMA, R.I. N° 546/2013, “Cooksey Jon c/ Estefano Diana Cristina s/ Desalojo sin Existencia de Contrato de Locación (Comodato, Ocupación, Etc)”]; Expte. N° 31032 - 2012]. ...lo instruye la doctrina: “...La presentación de documentos en segunda instancia representa una excepción a la regla contenida en el art. 333; en su consecuencia, debe ser estimada con criterio restrictivo.

2.- ... Lo mismo vale para los hechos nuevos. Su admisión en segunda instancia debe ser apreciada con criterio restrictivo, ello implica que la parte interesada no sólo debe denunciar su existencia, sino que además debe justificar la trascendencia del hecho que intenta introducir, a los fines de la resolución del litigio en cuestión.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)



[-Por Carátula](#)

“SEPULVEDA VICTOR RAUL C/ ENSI S.E. Y OTRO S/ COBRO DE HABERES” - Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil - Acuerdo: 42/18 - Expte: 413644/2010 - Fecha: 01/11/2018

DERECHO DEL TRABAJO: Contrato de trabajo.

RECURSO DE CASACION. JORNADA DE TRABAJO. PERSONAL JERARQUICO. LEY DE JORNADA DE TRABAJO. DISTRACTO ANTERIOR A LA REFORMA. HORAS SUPLEMENTARIAS. EXCLUSION.

Es improcedente devengar horas suplementarias a quien se encontraba categorizado como personal jerárquico, pues su situación debe ser encuadrada en la excepción legal prevista en el inciso a) del artículo 3° de la Ley de Jornada de Trabajo N° 11.544 (texto originario), y su decreto reglamentario N° 16.155/33 (artículo 11 inc. b), a raíz de haberse producido el distracto en el mes de mayo de año 2009. Consiguientemente, la situación analizada no resulta alcanzada por la reforma a la jornada de trabajo dispuesta por Ley N° 26.597 (B.O. 11/6/2010) que resultó operativa con posterioridad a la mencionada ruptura contractual y no contiene reglas de retroactividad.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“SALVO MIGUEL ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA” - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - Acuerdo: 158/2018 - Exp: 2928/2009 - Fecha: 27/08/2018

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

COSTAS. IMPOSICION DE COSTAS. ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS. HONORARIOS DEL ABOGADO. REGULACION DE HONORARIOS. RETRIBUCION EN PORCENTAJE. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. INAPLICABILIDAD DEL ART. 730 DEL CPCyC.

Corresponde rechazar la apelación de la parte actora en lo que respecta a que se limite el alcance de la imposición de costas con anclaje en el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación,



contexto en el que trae a colación la doctrina de este Tribunal en autos “Cardellino” –Ac. N° 23/16-, “Montecino” –Ac. 29/17- del registro de la Secretaría Civil y de la C.S.J.N en “María” -30/12/14- y “Peña” –19/2/15- (fs. 133), pues, sin dejar de asumir que la posición de excepción pueda llegar a no ser compartida, lo determinante es que, en estos autos, ni siquiera se presenta el supuesto que posibilitaría seguir el recorrido de análisis necesario para tornar aplicable la limitación que se pide; y la razón es que no se trata de un proceso en el que resulte aplicable la disposición del art. 4 de la Ley 1594 pues no es un asunto o proceso laboral en el que rijan los límites y formalidades establecidos en el art. 277 de la Ley 20744. Basta considerar que este proceso es una acción procesal administrativa, regida por el derecho público administrativo local y, por ende, ajena a su contexto la norma en base a las cuales se construyó aquella solución de excepción. Siendo ello así, retomando y dando por reproducidas las razones de orden constitucional que invariablemente llevaron a este Tribunal a pronunciarse por la inaplicabilidad del art. 505 del Código Civil derogado (según la modificación hecha por la Ley 24432), corresponde concluir que la disposición del art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación no es aplicable al caso bajo examen.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“B., M. A. S/ DCIA. ABUSO SEXUAL” - Tribunal de Impugnación - Acuerdo: 77/2018 - Exp: 87019/2018 - Fecha: 06/11/2018

DERECHO PROCESAL PENAL: Prueba.

VALORACION DE LA PRUEBA. ABSURDA VALORACION DE LA PRUEBA. NULIDAD DE LA SENTENCIA. SENTENCIA ARBITRARIA. FUNDAMENTACION OMISIVA. VIOLENCIA DE GÉNERO. ABUSO SEXUAL. RELACION DE SUPERIORIDAD. VIOLENCIA PSICOLOGICA. RELACION DE DEPENDENCIA.

1.- Corresponde hacer lugar a la impugnación ordinaria deducida contra la sentencia absolutoria, anulando la misma y reenviando a nuevo juicio con otra integración del Tribunal (art. 246 CPP). La sentencia examinada es nula como acto jurisdiccional, ya que la conclusión a la que arriba el voto de la mayoría se origina en una absurda y fragmentada valoración de la declaración de las víctimas junto a los psicólogos (D., M. y L. C.) y el voto dirimente no refuta sustancialmente los argumentos vertidos en el voto disidente. Asimismo resulta arbitraria por fundamentación omisiva, en tanto al apartarse de la teoría del caso propuesta por la defensa (adoptando su propia teoría del caso), omite valorar la prueba ofrecida por aquella e incluso el testimonio del Dr. S. (ofrecido por la Fiscalía



a fin de determinar la regularidad de las prácticas ginecológicas) como así contrastar integralmente la prueba con la declaración del imputado, realizando una valoración fragmentada y arbitraria de la prueba producida en el juicio.

2.- [...] el voto de la mayoría se apartó de la opinión de los expertos (D. y M. que advirtieron la sintomatología acorde al delito sin que presentasen signos de fabulación, simulación o inducción) coincidiendo con la crítica “formal” (no sustancial y razonada) de la perito de parte; Y al hacerlo, omitieron brindar argumentos serios para arribar a esa solución, desconociendo la experticia de los peritos, en particular, la de D. como ya ha sido reseñada. Asimismo omitieron valorar la validación diagnóstica realizada por la psicóloga tratante Lic. L. C. al sostener que el relato de se correspondía con el estado a nivel de síntoma (consistentemente con lo afirmado por el Dr. D.).

3.- [...] “...Es claro que el dictamen pericial no obliga al juez (...), quien debe someter dicho elemento de juicio a su consideración, a la luz de las reglas de la sana crítica racional. Es así que, en la medida en que funde debidamente los motivos por los que disiente con el perito, el tribunal se encuentra facultado a decidir en sentido diverso, v.gr. si el dictamen aparece infundado o vacío de contenido, contradictorio con el resto de las pruebas, inverosímil, viciado de defectos formales o irregularidades que lo nulifiquen, o si el perito carece de la calidad de experto, etc. (Jauchen, Eduardo M., ‘Tratado de la prueba en materia penal’, Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2002, ps. 415/416). (...). Es así como carece de todo sentido convocar al experto para que emita su parecer técnico y luego prescindir de éste sin exponer las razones de tal solución, tampoco es aceptable –en tanto no sea un ámbito alcanzado por la experiencia común- contraponer al dictamen del profesional la opinión individual del magistrado en un área ajena a su incumbencia específica...” (T.S.J. Córdoba, sala Penal, 22/09/2010, “J., O. W.”; R.D.P. 2011-5, págs. 921/922).

4.- Se advierte trato diferencial/discriminatorio en perjuicio de las víctimas y razonamientos basados en estereotipos, propios del modelo patriarcal y androcéntrico, en detrimento de las mismas. La teoría del caso de la defensa se asienta en estereotipos negativos de las víctimas. (del voto de la Dra. Florencia Martini).

5.- En el análisis de los criterios de validación del relato de las víctimas se filtran estereotipos que desacreditan la voz de las víctimas frente a la “acreditación” del imputado, titular de la palabra autorizada, que se intercepta con estereotipos positivos de “clase” (prestigio socio-económico-profesional en oposición a la precaria situación socio-económica de las víctimas). (del voto de la Dra. Florencia Martini).

6.- La trama que teje el hilo de las relaciones de poder es evidenciable cuando se sustituyen las materias que regula el derecho por las personas en las que recaen las normas. El derecho penal se erige en un mecanismo reproductor de las desigualdades naturalizadas en el medio social. Los inconfesables motivos de las decisiones vienen revestidos de razones mediatas, aparentemente



jurídicas que impiden la abierta impugnación de las mismas. (del voto de la Dra. Florencia Martini).

7.- En tanto definidas por el derecho, las mujeres quedan atrapadas en el plano simbólico de la objetividad que no es otra cosa que el arbitrio del legislador y del juez, en una universalidad cuyo parámetro es masculino, en una serie de distinciones y jerarquizaciones que esconden las diferencias haciéndolas pasar por naturales (...) las mujeres atrapadas y tratadas en el derecho sólo tienen una posibilidad: ser mujeres de acuerdo al derecho para ser legítimas en una sociedad (Fries y Matus (1999) Género y Derecho, Santiago de Chile, Colección Contraseña, estudios de género, serie Casandra. pág. 160-161) (del voto de la Dra. Florencia Martini).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“F. M. N. E. C/ YPF S. A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS” - Juzgado Laboral N° 3 - I Circunscripción Judicial - Acuerdo: s/n - Exp: 506314/2015 - Fecha: 26/09/2018

DERECHO LABORAL: Despido.

DESPIDO SIN CAUSA. DESPIDO DISCRIMINATORIO. ENFERMEDAD INCULPABLE. DAÑO MORAL. INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL. DERECHO AL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. NO DISCRIMACION.

Por aplicación de la ley 23.592 y la Convención sobre toda discriminación de la mujer (ley 23179) corresponde condenar a la empleadora Y.P.F. por su accionar ilícito, al pago de indemnización a la actora por daño moral la que se justiprecia en el 80 % de la indemnización que le corresponde por antigüedad.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“Z. P. E. C/ D. D. Q. J. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Acuerdo: s/n - Exp: 513403/2018 - Fecha:



13/11/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: Violencia de Género.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. REGULACION NORMATIVA. INTERPRETACION DE LA LEY.
VIOLENCIA DE GÉNERO. RAZONES DE GÉNERO. RECHAZO DE LA DEMANDA.

Corresponde confirmar la sentencia que desestimó la presentación del actor por no cumplir con los requisitos de admisibilidad formal que establece la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, N° 2786 y la ley nacional 26.845, toda vez que dicha legislación tiende a amparar a las mujeres, cuando la vulneración se produce en un contexto de desigualdad. “Se apunta a problemáticas exclusivas de las mujeres, pero en tanto forman “parte de un grupo desaventajado en la estructura social que conforma el Estado. La mujer se para también frente al Estado en un peldaño inferior. Y la construcción del concepto de violencia que se propone en relación a las mujeres, tiene que ver con esa situación de inferioridad en la cual “la violencia aparece como un instrumento de un sistema de dominación por el cual se perpetúa la desigualdad entre mujeres y hombres, como estrategia de control sobre ellas”, (Sala II, en autos “PATAGONIA SWEET S.R.L. C/ PANGUILEF LUIS DANIEL S/ SUMARISIMO ART. 52 LEY 23551”, EXP N° 505337/2015).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS C/ MMS TOOLS & SERVICES S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Acuerdo: S/n – Exp: 571717/2017 – Fecha: 08/11/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

JUICIO EJECUTIVO. PAGO TOTAL. EXCEPCION DE PAGO. PRUEBA DEL PAGO.

Resulta improcedente la excepción de pago total opuesta en el marco de un cobro ejecutivo, por cuanto la demandada pretende que se indaguen las cláusulas del convenio que dieran origen al libramiento del cheque en cuestión y los pagos realizados en consecuencia, analizando la relación entre Grupo Gestión y las partes, pero por otro lado reconoce que no cuenta con recibos de pagos cancelatorios. Cabe señalar además, que el comprobante de transferencia corresponde a un pago



realizado por un tercero ajeno a este proceso y el importe reclamado no es coincidente con el que surge del mismo. Además, el pago en cuestión fue realizado con posterioridad al inicio del juicio.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“SANDOVAL NORA HAYDEA C/ LEAL ROSA HERMINIA Y OTRO S/ D. Y P. RES. CONTRACTUAL PARTICULARES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Acuerdo: S/n – Exp: 457304/2011 – Fecha: 13/11/2018

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. DAÑO MORAL. CUANTIFICACION DEL DAÑO.

1.- A partir de considerar el porcentaje de incapacidad informado por el perito médico (7%), la edad de la actora al momento de hecho (78 años), lo señalado por el experto en punto a que padece dificultad para deambular y la lesión de autos es uno de los motivos de ello, y las indemnizaciones otorgadas en otros casos por esta Alzada, corresponde elevar el monto de condena por este rubro a la suma de \$30.000 (art. 165 del C.P.C. y C.).

2.- “De conformidad con la definición de daño jurídico que emana del art. 1738 CCyC, puede definirse al daño moral (denominado en este artículo “consecuencias no patrimoniales”) como la lesión de un interés no patrimonial de la víctima que produce consecuencias de la misma índole. La consecuencia resarcible, en estos casos, consiste en una modificación disvaliosa del espíritu, en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar diferente de aquel en el que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial”, (Picasso, Sebastián – Sáenz, Luis R.J., Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Dir. Herrera, Marisa; Caramelo Gustavo y Picasso Sebastián, T IV, art. 1741, pág. 460, Infojus, Buenos Aires, 2015).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



“TOMAZIN VINKO Y OTRO C/ FMR ARQUITECTOS S.R.L. Y OTROS S/ D. Y P. X RESP. EXTRACONT. DE PART.” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Acuerdo: S/n – Exp: 386245/2009 – Fecha: 20/11/2018

DERECHO CIVIL: Responsabilidad extracontractual.

PRUEBA EN PRIMERA INSTANCIA. NEGLIGENCIA EN LA PRODUCCION DE LA PRUEBA. PRUEBA EN LA ALZADA. RECHAZO. EXCLUSION DE COBERTURA. DENUNCIA DEL SINIESTRO. INCUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO. INOPONIBILIDAD A TERCEROS. CONSTRUCCION DE EDIFICIO. AUTORIZACION MUNICIPAL. FACTIBILIDAD TECNICA. TRABAJOS DE SUBMURACION. DAÑOS A LA PROPIEDAD LINDERA. INFORME PERICIAL. VALORACION DE LA PRUEBA. RESPONSABILIDAD OBJETIVA. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE LA VICTIMA. PRUEBA. DAÑO MORAL. PROCEDENCIA. CUANTIFICACION.

1.- Corresponde denegar la apertura a prueba en la alzada solicitada por la aseguradora con el objeto de incorporar la prueba pericial contable producida en extraña jurisdicción y cuya negligencia fuera declarada por el juez de primera instancia, pues si bien esto es así, con posterioridad a ello el trámite quedó inactivo, disponiéndose su paralización, y el letrado autorizado para diligenciar la medida probatoria pidió explicaciones al perito meses después de que en la causa principal se resolviera la negligencia en su producción (...). Incluso la última providencia en el exhorto es posterior a la sentencia definitiva dictada en la anterior instancia. [...] Por el contrario, no surge que el Juez de grado haya resuelto incorrectamente la cuestión planteada y además, si como en este caso, la cuestión pudo ser debatida con anterioridad por la inactividad de los interesados, no corresponde abrir a prueba en la Alzada (“HEREDIA C/ Y.P.F., JNQJE3 INC Nº 879/2016).

2.- Debe ser rechazado el planteo subsidiario de exclusión de cobertura por la circunstancia de no existen constancias de denuncia del siniestro, por cuanto se trata de una defensa referida a un hecho posterior al siniestro, razón por la cual y de conformidad a una expresa disposición legal resulta inoponible al tercero (art. 118 LS).

3.- [...] frente a la contundencia del informe pericial en punto a que los daños constatados son debido a la construcción del edificio lindante a la vivienda de los accionantes (...), ninguna de las cuestiones que mencionan los apelantes en sus presentaciones aparecen con entidad suficiente como para justificar el apartamiento de los términos de la pericia técnica. [...] Por ende, aun cuando la obra contara con autorización municipal y con estudios técnicos previos sobre su viabilidad y ejecución, lo cierto es que no se ha acreditado que tales medidas fueran suficientes para impedir la provocación de los daños reportados en la pericia de mención.



4.- [...] la mera realización de trabajos de submuración, no determina la imposibilidad de causar daños como grietas, fisuras, desprendimientos, etc. en las propiedades contiguas. Luego, la hipótesis de los apelantes en punto a que la causa de los daños constatados obedece a defectos constructivos, antigüedad o falta de mantenimiento de la vivienda de los actores, aparece como una afirmación dogmática, sin correlato en la prueba producida en la causa.

6.- [...] debe tenerse presente que según el razonamiento del juez interviniente, tratándose de daños generados por una obra en construcción, la responsabilidad del constructor y propietario del inmueble, debe regirse por lo normado por el art. 1.113 del Código Civil. Sostuvo, entonces, que nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad objetiva por daños causados a un tercero derivados de la construcción de un edificio lindero, y que para exonerarse de responder, el propietario o guardián debía probar la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero por el que no se debe responder. Esta subsunción normativa no ha sido contradicha, y como se ha visto, tampoco ha logrado revertirse en esta instancia la evaluación realizada por el Sr. Juez en lo que refiere a la acreditación de las eximentes ludidas.

7.- Respecto a la características que debe revestir la culpa de la víctima: "...Probada la responsabilidad del demandado sea por presunciones legales o por otros medios probatorios (hecho constitutivo), la culpa de la víctima debe ser acreditada certera, claramente, pues se trata de un hecho impeditivo cuya prueba incumbe a quien lo alega, constituyendo una excepción al régimen de la responsabilidad. En tal sentido, se ha resuelto que el art. 1111 funciona para una situación de certeza, por lo que se incurre en una errónea interpretación cuando se lo aplica sin que se dé este elemento; los presupuestos deben ser claramente acreditados, y es un estado de duda" (Kemelmajer de Carlucci en Código Civil y leyes complementarias, comentado, anotado y concordado, dirigido por Belluscio, Bs. As. Astrea, Tomo 5, pág. 393, citado en "ABELLO MENDEZ FIDEL DONATO C/ QBE ARGENTINA ART S.A. S/ ACCIDENTE ACCION CIVIL", Expte. N° 416735/2010).

8.- No coincido con el criterio del magistrado en orden a que el daño moral únicamente procede si se constatan lesiones. [...] Basta con examinar las fotografías adjuntas al expediente y los informes periciales rendidos para concluir en que los padecimientos y perturbaciones anímicas surgen acreditadas "in re ipsa", habida cuenta que según el curso normal y natural de las cosas, tales alteraciones se producen naturalmente al advertir conmociones y deterioros en el lugar habitado, con la magnitud de los comprobados en autos. [...] Consiguientemente, corresponde propiciar el acogimiento del rubro daño moral, y fijar su monto en la suma de \$40.000,00.-, de conformidad a las particularidades del caso y a los pronunciamientos de esta Cámara en casos análogos.

[Ver texto completo](#)



Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“DIAZ SILVIA MONICA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Interlocutoria: S/n – Exp: 100251/2018 – Fecha: 18/10/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: Accion de amparo.

AMPARO. ALTA MÉDICA. INADMISIBILIDAD.

1.- Corresponde confirmar la resolución que declara inadmisibile la acción de amparo interpuesta contra la decisión de los profesionales de un nosocomio dependiente del estado provincial de otorgar el alta médica del paciente, por cuanto la apelante no aporta un fundamento distinto a lo que surge de los resúmenes de historias clínicas a los fines de cuestionar el alta por el cual se queja y que en consecuencia acredite la existencia de un accionar ilegal o arbitrario que justifique la procedencia del amparo. [...] Tampoco la recurrente argumenta por qué las constancias acompañadas no son verosímiles y no acreditan la realidad de la complejidad, tal como alega.

2.- [...] comparto los fundamentos expuestos por la Doctora Cecilia Pamphile en autos “HENRIQUEZ GABRIEL Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO”, EXP N° 468410/12, P° 193 T° II F° 367/374, a cuyos fundamentos me remito, donde sostuvo que para interpretar el real alcance del ámbito de aplicación del amparo es útil recordar la visión del constituyente neuquino de 2006, el cual no dimensionó al amparo como una vía ordinaria, ni para que en su contexto se ventile cualquier controversia jurídica (cfr. autos “REYES MONICA C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO” Exp. N° 470014/12, R.S. N° 278, T° III, F° 553/559; “MARINI EDGARDO DANIEL C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCION DE AMPARO” Exp. N° 468154/12, R.S. N° 83, T° III, F° 457/461; “QUEZADA GUILLERMO HONORINDO C/ MUNICIPALIDAD DE RINCON DE LOS SAUCES S/ ACCION DE AMPARO”, Exp. N° 3134/12, R.S. N°119, T° IV, F° 669/674).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“P. S. M. C/ D. R. F. A. S/ SEPARACION PERSONAL POR CUERDA CON EXP. 17452/4” - Cámara de



Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Interlocutoria:
S/n – Exp: 2266/2001 – Fecha: 30/10/2018

DERECHO DE FAMILIA: Alimentos.

CUOTA ALIMENTARIA. HOMOLOGACION. INGRESOS ORDINARIOS DEL ALIMENTANTE. INDEMNIZACION POR INVALIDEZ. APLICACIÓN DEL PORCENTAJE DE CUOTA SOBRE LA INDEMNIZACION. CARÁCTER REPARATORIO. IMPROCEDENCIA.

1.- Corresponde hacer lugar a lo solicitado por la demandada en el sentido de que se oficie a su empleadora a fin de que se abstenga de descontar el porcentaje de cuota alimentaria –en su oportunidad fue convenida y homologada en el 20% de los ingresos ordinarios del alimentante- de la indemnización por discapacidad o invalidez que tiene a percibir. Ello es así, pues, esta Sala ha señalado: [...] la decisión jurisdiccional pasa por determinar cual es el alcance y extensión del convenio celebrado por las partes...”. Es que es aplicable a este caso lo que se señala con respecto a la transacción, al indicarse: “...Pese a la certidumbre que emana de la transacción, pese a su función de instrumento de autocomposición del litigio y pese a su ejecutabilidad, la misma, ni aún con homologación judicial, pierde la naturaleza contractual, para llegar a asimilarse a la sentencia...” Por lo tanto “Habiendo llegado las partes a una transacción, todo lo relativo a la intención de las mismas y su extensión, es cuestión sometida al prudente arbitrio judicial en razón de tratarse de un acto jurídico bilateral... En la transacción contractual ha de exigirse a las partes que obren con lealtad expresando en las conversaciones previas todos los reclamos que hasta ese momento se crean con derecho a hacer, de tal manera que ambas partes con conocimiento recíproco de las pretensiones puedan valorar el alcance de las concesiones mutuas. La reticencia no puede tolerarse pues colocaría en desventaja a quien expone honesta y sinceramente sus reclamos y sus dudas; así combinadas adecuadamente la teoría de la confianza y la autorresponsabilidad, se dará fin, con pleno y total conocimiento, a los derechos de cada uno y al conflicto suscitado...” (cfr. Morello, Sosa, Berizonce, Códigos Comentados... Tomo IV-A Pág. 80 y ss.) “[...] (conf. esta Sala en autos “P.L.A. CONTRA P.C.E. S/ INC. OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA”, JNQFA1 INC 48442/2011, entre otros).

2.- [...] cabe señalar que, en punto a la indemnización a percibir por el alimentante, la Sala II de esta Alzada sostuvo en un caso de similares aristas: “...ha de tenerse en cuenta, que la indemnización por invalidez tiene carácter reparatorio a los efectos de permitir el desenvolvimiento del alimentante hasta que pueda iniciar la jubilación, en tanto que la pensión alimentaria se fija teniendo en cuenta los ingresos mensuales habituales del alimentante. En efecto, a fin de determinar el caudal de ingresos del alimentante siempre se refiere a los que se originan en la actividad laboral o profesional del alimentante y no a otro tipo de percepciones. [...] (“B. G. A. S/ INC. DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA E/A: 4853/02”, Expte. ICF N° 10012/2).



[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“CONSTRUYENDO S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I –
Interlocutoria: S/n – Exp: 522304/2018 – Fecha: 08/11/2018

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. EXCLUSION POR LA MATERIA. NORMAS
DEL DERECHO CIVIL. COMPETENCIA CIVIL.

Si el objeto del juicio es el cobro de una factura líquida y exigible a un municipio la Sala Procesal Administrativa no es competente para resolver las presentes actuaciones. Siendo ello así, el caso en análisis encuadra en el supuesto contemplado en el artículo 3º inc. d) de la Ley 1305, que excluye de la materia contencioso administrativa aquellos “que deben resolverse aplicando exclusivamente normas del Derecho privado...”

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“QUIROGA CORREA CESAR Y OTRO C/ REINOSO MIRIAM RAQUEL S/ INCIDENTE DE APELACION E/A 504415” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala I – Interlocutoria: S/n – Exp: 33696/2018 – Fecha: 15/11/2018

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

PROHIBICION DE INNOVAR. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. RECHAZO.

La cesación o modificación de la medida cautelar procederá siempre que haya ocurrido “respecto de la plataforma fáctica-jurídica que determinó su decreto una modificación trascendente que incide fuertemente a favor de la posibilidad de su mutación”.



[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“CRIVELLI WALTER RICHARD C/ PREVENCION ART S.A. SI/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III –
Sentencia: s/n – Expediente: 468839/2012 – Fecha: 06/12/2018

DERECHO DEL TRABAJO: Accidente de trabajo.

INFORME PERICIAL. IMPUGNACION. NULIDAD. APRECIACION DE LA PRUEBA.

1.- [...] claramente existe una diferencia entre la impugnación y la nulidad de una pericia, cual es, que esta última se encuentra reservada, a la omisión de las formas procesales esenciales para su validez, pero no para el cuestionamiento de su contenido que se efectúa en el escrito de impugnación. (cfr. Pauletti Ana Clara “Impugnación de pericias y demás contingencias posteriores al informe” Año 2012 N°2 pág 63. El Dial).

2.- [...] si bien es cierto que la ley no confiere a la prueba de peritos el carácter de prueba legal, no lo es menos que, ante la necesidad de una apreciación específica del campo del saber del experto - técnicamente ajeno al hombre de derecho-, para desvirtuarla es imprescindible ponderar otros elementos de juicio que permitan concluir de un modo certero en el error o en el inadecuado o insuficiente uso que el perito hubiera hecho de los conocimientos científicos de los que por su profesión o título habilitante ha de suponérselo dotado.

3.-[...] ha de concluirse en que el episodio violento y traumático sucedido, las circunstancias de su ocurrencia y las consecuencias derivadas de todo lo acontecido, llevan a inferir razonablemente - conforme las reglas de la sana crítica- que el accidente ocasionó al demandante la incapacidad establecida en las pericias practicadas respecto de las cuales no se encuentran motivos serios valederos y científicos para ser dejadas de lado, correspondiendo, por tanto, confirmar lo decidido en la decisión que se revisa.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)



[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“CORDERO MAXIMO DE LA CRUZ Y OTRO C/ SAINZ JORGE ANIBAL S/ INCIDENTE DE APELACION E/ A 519690/17” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 23741/2018 – Fecha: 28/11/2018

DERECHO PROCESAL: Medida Cautelar.

ANOTACION DE LITIS. TRANSMISIONES SUCESIVAS. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE. VOLANTE DE DEVOLUCION. INMUEBLE A NOMBRE DE UN TERCERO. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA.

Cabe confirmar la resolución que dejó sin efecto la cautelar de anotación de litis sobre la porción indivisa del inmueble de titularidad del demandado luego de que se constató con el volante de devolución del Registro de la Propiedad Inmueble que el bien se encontraba a nombre de un tercero ajeno al proceso.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“GRUPO LASA S.R.L. C/ AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 523392/2018 – Fecha: 04/12/2018

DERECHO PROCESAL: Medida Cautelar.

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EMBARGO PREVENTIVO. PELIGRO EN LA DEMORA

1.- Cabe expresar que los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora inherentes a toda cautelar, se hallan interrelacionados entre sí de modo tal que cuanto más aparezca patentizado uno de ellos menor será la exigencia con respecto al otro.

2.- [...] conforme surge de la Cláusula Tercera del contrato (...), el plazo de concesión de la Administración, Operación y Explotación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Neuquén, vence el 24 de octubre de 2021, y, una vez cumplido el mismo, conforme surge de la cláusula



mencionada, es “facultativo” para la Provincia prorrogar el contrato, y en caso de que así lo decidiera, el plazo máximo de prórroga sería por de 5 años más. Esta situación no es menor en lo que respecta a la apreciación del peligro en la demora como requisito de la medida cautelar solicitada, pues teniendo en cuenta el plazo de concesión vigente y toda vez que la Provincia tiene la facultad de prorrogar o no la vigencia del mismo una vez expirado el término de concesión (ver cláusula 3° ...), los incumplimientos alegados por la actora con respecto al primer convenio: “Carta de Intención entre Aeropuertos del Neuquén S.A., ANSA y Grupo LASA SRL” celebrado el día 3 de enero de 2018, y el segundo convenido el 22 de junio de 2018, cumplido de manera parcial y celebrado como consecuencia del incumplimiento del convenio anterior, demuestran prima facie, y al solo efecto de decidir la cautelar peticionada, que de mantenerse esta situación peligraría la posibilidad de la actora de poder cobrar sus acreencias luego de obtenida una eventual sentencia favorable.

3.- Corresponde hacer lugar al embargo preventivo teniendo en cuenta que si bien fue solicitado sobre el 70% de lo recaudado mensualmente por Aeropuerto del Neuquén S.A., considero que en función de la actividad que despliega esta firma, en donde debe abonar sueldos, efectuar pagos a sus otros acreedores -entre ellos la Provincia-, ello con la finalidad de poder cumplir con el contrato de concesión celebrado, que posibilita el cumplimiento del servicio de transporte aéreo conectando esta Provincia entre sí, con Provincias vecinas y con el resto del país, estimo que debe ser fijado en el 25% de lo recaudado por la demandada en virtud del contrato de concesión.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“CASTILLO CARLOS NORBERTO C/ CENTRO AUTOMOTORES S. A. Y OTROS S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 443460/2011 – Fecha: 04/12/2018

DERECHO PROCESAL

REPRESENTACION PROCESAL. PODER ESPECIAL. SUSTITUCION.

Debe revocarse el auto de Presidencia en cuanto se las intima a las demandadas a acreditar personería en debida forma, ya que no surgiendo de dicho instrumento –poder especial-, prohibición expresa de sustitución, corresponde tener por acreditada la representación invocada, en los términos del art. 1327 del Cód. Civ. Y Com.



[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“HOT HED S.A. C/ OIL M&S S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 521149/2018 – Fecha: 04/12/2018

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

EMBARGO PREVENTIVO. CONTRACAUTELA. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. OTORGAMIENTO PROVISIONAL. CAUCION JURATORIA. CADUCIDAD DE LA MEDIDA.

Es procedente exigirle a la actora, quien a la fecha cuenta con beneficio de litigar sin gastos otorgado de manera provisional, con la finalidad de efectivizar en debida forma el embargo preventivo sobre las cuentas bancarias y lo que tenga a percibir la actora de la demandada de YPF S.A., como también garantizar el derecho sustancial y el acceso efectivo a la tutela procesal, caución juratoria en forma temporal por el término de noventa (90) días hábiles judiciales a los fines de que obtenga en tal plazo el beneficio definitivo, produciéndose de lo contrario su caducidad automática.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“KAPLUK MIRTA IVANA C/ OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (OSECAC) S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 511586/2017 – Fecha: 06/12/2018

DERECHO DEL TRABAJO: Procedimiento laboral.

DESPIDO. COMUNICACIONES PREJUDICIALES AL EMPLEADOR. DOMICILIO LEGAL.



TRASLADO DE LA DEMANDA. LUGAR DE TRABAJO. NULIDAD DE LA NOTIFICACION.

Debe ser confirmada la resolución que hizo lugar a la nulidad de la notificación de la demanda planteada por la obra social accionada, por no habérsela practicado en su domicilio legal, siendo que la conducta de la actora fue emplazar sus comunicaciones prejudiciales en esta último lugar; y que pretender hacerlo en otro lugar distinto, esto es, su lugar de trabajo, constituyendo una contradicción infundada en su actuar que en honor al principio de buena fe procesal y por aplicación de la teoría de los actos propios, hacen improcedente la facultad de opción prevista en el art. 10 de la Ley 921, existiendo una vulneración de la garantía del derecho de defensa en juicio de raigambre constitucional. Ello es así, pues la valoración de los datos objetivos vinculados al cumplimiento de los presupuestos fijados por la ley para la notificación de la demanda, deben ser apreciados con criterio estricto, de tal forma que, en caso de dudas sobre la validez del acto, se seguirá la solución que evite conculcar derechos que tienen raigambre constitucional.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“F. K. A. S/ GUARDA” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expediente: 79784/2016 – Fecha: 11/12/2018

DERECHO DE FAMILIA: Guarda judicial.

GUARDA DEL MENOR. OTORGAMIENTO DE LA GUARDA A UN PARIENTE. ABUELA MATERNA.

1.- [...] acreditada la urgente necesidad de preservar el interés superior de la niña como un 'sujeto de derecho, y sin perjuicio de la necesaria intervención del Ministerio de Desarrollo Social a fin de que realice acciones tendientes a lograr el fortalecimiento familiar con ambos progenitores y con seguimiento de la Defensora de los Derechos del Niño, Niñas y dolescentes, considero que los datos objetivos aportados justifican disponer que por el plazo de un año se conceda la guarda de la niña K.A.F. a la abuela materna en los términos del art. 657 del C.C y C., por resultar que además de ser la persona que la ha cuidado desde su nacimiento, preocupándose por su condición psicofísica y evolución en salud y acceso a la educación.

2.- La excepcionalidad de esta medida radica tanto en las circunstancias que justifiquen su



procedencia —especial gravedad— como en su límite temporal. El plazo máximo es de un año (máximo, es decir no necesariamente requerido en todos los casos) renovable por otro plazo igual, solo por razones fundadas y no por el mero transcurso del tiempo. La imposición de un límite temporal se fundamenta en la exigencia de evitar una situación de inestabilidad jurídica, ya que provoca un desmembramiento de la responsabilidad parental en tanto esta se antiene bajo la titularidad y en cabeza de los progenitores. Así lo dispone la última parte del artículo -art. 657 del C.C y C.-, asignando al pariente cuidador las funciones de cuidado relativas a la vida cotidiana del niño, niña o adolescentes, mientras que los progenitores conservan la titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“MONZON CRISTINA DEL CARMEN C/ ROLDAN JUAN ESTEBAN S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/N - Expte: 470595/2012 – Fecha: 27/11/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DEFENSOR DE AUSENTES. CONTESTACION DE LA DEMANDA. EXTENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO. FUERZA MAYOR. FALTA O DISMINUCION DE TRABAJO. DESPIDO INCAUSADO. FALTA DE PAGO DE LA INDEMNIZACION. MULTA. CERTIFICADO DE TRABAJO. ASTREINTES. APERCIBIMIENTO.

1.- El art. 356 inc. 1° del CPCyC exime de la carga de reconocer o negar categóricamente los hechos expuestos en la demanda, la autenticidad de los documentos acompañados, y la recepción de las cartas y telegramas dirigidos al accionado al Defensor de Ausentes. Siendo la normativa procesal civil de aplicación supletoria en el trámite laboral (art. 54, ley 921), va de suyo que también se encuentra eximido –el Defensor de Ausentes- de las cargas previstas en el art. 21 de la ley 921. Si bien en su presentación, la Defensora de Ausentes nada dice respecto de la existencia de relación laboral entre las partes, entiendo que ella se encuentra acreditada con las pruebas aportadas a la causa. En efecto, tanto de las cartas documentos, como de la prueba informativa de la AFIP surge que entre las partes de autos ha existido relación laboral.

2.- No hay elementos en la causa para sostener que el despido obedeció a razones de fuerza mayor y de falta de trabajo que afectaron a la empleadora, ya que nada se ha acreditado respecto de los



hechos que darían justificación al distracto (atraso en el pago del precio y ruptura intempestiva del contrato de trabajo – con la Subsecretaría de Salud de la Provincia-), por lo que debe entenderse que aquél es sin causa. Y esta conclusión no se ve influida por el hecho que el demandado esté representado en autos por la Defensora de Ausentes.

3.- En lo que refiere a la multa del art. 2 de la ley 25.323, el supuesto de hecho de la norma es que la empleadora haya obligado al trabajador a transitar instancias administrativas o judiciales para obtener la percepción de su crédito. En autos, las actoras han debido acudir a la vía judicial para lograr el reconocimiento de su derecho, a la vez que han intimado al empleador al pago de las indemnizaciones de ley, por lo que la multa aplicada es procedente.

4.- En lo que hace a la condena a la entrega de los certificados del art. 80 de la LCT bajo apercibimiento de astreintes, como así también a la imposición de las costas del proceso, y al igual que sucede con la carga probatoria y la valoración del material probatorio, el hecho que el demandado se encuentre ausente no puede colocar en una situación de desventaja o desigualdad a la parte actora. Es por ello que, si el empleador no ha hecho entrega de los certificados pertinentes, debe existir una condena a la efectiva entrega de la documentación; y también bajo apercibimiento de astreintes, ya que éste es el medio que tiene la jueza de grado para compeler al cumplimiento de la obligación de hacer.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE NEUQUEN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/N - Expte: 515873/2016 - Fecha: 29/11/2018

DERECHO AMBIENTAL: Acción de amparo

AMPARO AMBIENTAL. LEGITIMACION PASIVA. ESTADO PROVINCIAL. RIO. VERTIDO DE LIQUIDOS CLOACALES CONTAMINANTES. LEY PROVINCIAL DE PRESERVACION, CONSERVACION, DEFENSA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE. DECRETO REGLAMENTARIO. ABORDAJE INTEGRADO.

1.- [...] llega firme y sin controversia la constatación de líquidos contaminados susceptibles de afectar la salud de las personas, que fueron vertidos a un río provincial –Limay-, bien público que es



directo objeto de la tutela regulada en la Ley 1875, y que como consecuencia de ello, en la sentencia se ordene a las demandadas, entre ellas a la aquí recurrente –Provincia de Neuquén-, a que debía “arbitrar las medidas necesaria para evitar que se viertan líquidos contaminados en el curso del agua indicado”.

2.- La codemandada Provincia del Neuquén posee legitimación pasiva para estar en juicio en la acción de amparo donde se resolvió que debía “arbitrar las medidas necesaria para evitar que se viertan líquidos contaminados en el curso del agua indicado”, -río Limay-, debido a que no se comprueba el yerro que el estado provincial recurrente le atribuye a la jueza de grado respecto a los sujetos legitimados, ya que fue resuelto con apoyatura en las previsiones contenidas en los arts. 1, 5 y 7 de la Ley 1875, en donde se prescribe que los organismos, tanto la autoridad aplicación, como los demás competentes de la Provincia establecerán criterios de uso y manejo de los cuerpos de agua que forman los recurso hídricos de la Provincia y sus espacios terrestres adyacentes en defensa del ambiente sano; agrega que en el art. 7º se dispone la obligación de establecer mecanismos de vigilancia ambiental por lo que, también resulta responsabilidad del estado Provincial el contralor de la aplicación de tales principios normativos, encontrándose bajo su control el vertido de líquidos de toda índole hacia los curso de agua.

3.- Que a tenor de lo expuesto, concretar una orden judicial como la aquí impartida “arbitrar las medidas necesaria para evitar que se viertan líquidos contaminados en el curso del agua indicado”, se ajusta al marco fáctico evidenciado y al jurídico transcrito -art. 43 de la Const. Nacional, arts. 54 y 92 de la Const. Provincial, Ley Nacional Nº 25675, de Presupuestos Mínimos en materia ambiental, Ley Provincial Nº 1875 y Decreto reglamentario Nº 2656-, en tanto éste contempla no sólo un medio para abordar la problemática, sino varios y diversos, susceptibles de ser aplicados en la materia, incluso secuencial e integradamente con otros sujetos, hasta la eventual intervención directa, todo ello con base en su competencia, atribuciones y deberes exclusivos y excluyentes.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“WOLOSOWICZ PAMELA YAMILA C/ COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ACA SALUD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 514555/2016 - Fecha: 29/11/2018

DERECHO CIVIL: Contratos.



CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SERVICIO DE SALUD. PREPAGA. SUSPENSIÓN UNILATERAL DE LA COBERTURA. ENFERMEDAD PREEXISTENTE. RESPONSABILIDAD DE LA PREPAGA. DAÑO PSÍQUICO. COSTO DEL TRATAMIENTO. PRETENSION NO AUTÓNOMA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. DAÑO MORAL. INICIO DE LA MORA. TASA DE INTERÉS. DAÑO PUNITIVO. INTERESES.

1.- En ningún momento la actora pretendió la reparación de un daño psíquico y de los tratamientos necesarios para su superación. Es cierto que como punto de pericia se incluyó la necesidad de tratamiento psicoterapéutico y su costo pero, reitero, el rubro no fue requerido en forma autónoma. Consiguientemente, y tal como lo sostiene la parte demandada debe entenderse que el costo del tratamiento psicológico forma parte de la indemnización por daño moral, y se encuentra incluido en el monto de la indemnización referida.

2.- [...] la fecha de la mora para la reparación del daño moral debe coincidir con la del hecho dañoso [...]

3.- [...] teniendo en cuenta lo expuesto respecto a los valores en base a los cuales se determina la indemnización por daño moral y que, en autos, son los correspondientes a la fecha de la demanda (ya que en este aspecto la a quo se atuvo al monto pretendido por la accionante), el interés moratorio respecto de la indemnización por daño moral comprendido entre el 1 de agosto de 2015 - desde el primer día en que la actora fue excluida de la cobertura de forma ilegítima- y el 1 de septiembre de 2016 se ha de liquidar de acuerdo con la tasa pasiva del Banco Provincia del Neuquén, y a partir del 2 de septiembre de 2016 (...) y hasta su efectivo pago, de acuerdo con la tasa activa del mismo banco.

4.- [...] la ley 26.682, en cuyo régimen se encuentra incluida la demandada (art. 1), expresamente estatuye que los sujetos comprendidos en el art. 1 sólo pueden rescindir el contrato con el usuario, entre otro supuesto, cuando éste haya falseado la declaración jurada; en tanto que la norma reglamentaria de este artículo (art. 9 del decreto n° 1.993/2011) precisa que para que la entidad pueda resolver con justa causa el contrato con fundamento en el alseamiento de la declaración jurada, deberá acreditarse que el usuario no obró de buena fe en los términos del art. 1.198 del Código Civil.

5.- [...] ante la sola sospecha de la existencia de una enfermedad preexistente, sin darle la posibilidad a la afiliada de ejercer su derecho de defensa, la demandada, como lo señalé, resolvió el contrato celebrado con la demandante, dejándola no solamente sin la cobertura médica que requería en forma inmediata (aspiración mediante endoscopia rinosinusal), sino que, además, la privó de dicha cobertura durante la mayor parte de su segundo embarazo, obligándola a ocurrir ante la Superintendencia de Servicios de Salud, institución que intimó a la demandada a la inmediata reincorporación de la accionante y su grupo familiar al plan de prestaciones médico asistenciales



elegido, sin valor diferencial de preexistencia, respetando su antigüedad, (...).

6.- Entiendo que la conducta asumida por la demandada tiene entidad suficiente como para ser sancionada con la aplicación del daño punitivo. No solamente porque ha actuado privilegiando sus intereses por sobre los de la afiliada, que en el caso concreto se vinculan ni más ni menos que con el derecho a la salud, tal como lo han puesto de manifiesto los fallos precedentemente citados, sino que le ha provocado un daño importante e innecesario en tanto la demora en efectuar la operación (de más de un año) agravó el cuadro de salud.

7.- [...] resulta procedente la condena a la demandada a abonar el daño punitivo, cuya cuantía la fijo en el 100% del monto de la indemnización por los daños sufridos - l monto del daño punitivo asciende a la suma de \$ 98.108,91-.

8.- Esta multa -daño punitivo- devengará intereses, los que se liquidarán de acuerdo con la tasa activa del Banco Provincia del Neuquén, a partir del día once posterior a la notificación de esta sentencia, si es que no ha sido abonada dentro de los diez días anteriores.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“MARIN GUSTAVO JAVIER C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP. DE SEGUROS LTDA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - l Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 502040/2013 - Fecha: 29/11/2018

DERECHO DEL TRABAJO: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO. DETERMINACION DE LA INCAPACIDAD. FACTORES DE PONDERACION. TIPO DE ACTIVIDAD. PERITO MEDICO. HONORARIOS.

1.- Respecto al factor de tipo de actividad cuando se asigna incapacidad permanente, para la evaluación del grado de dificultad en el trabajador en el desempeño su tarea habitual, la ley fija cuatro categorías: Ninguna: 0%, Leve 0-10%, Intermedia 0-15% y Alta 0-20%. Que cotejando las consecuencias que la incapacidad fijada en base a una menisectomía de rodilla con la limitación funcional en la flexión hasta 130º y tumefacción, no se advierte cuál sería la correlación entre la mera descripción de las tareas habituales de un peón y cosechador y la aplicación de la más alta categoría y porcentaje -20%- , por lo que aún admitiendo su incidencia, no procede otorgar más que



la "leve", con el máximo del 10%. Aplicando entonces el citado porcentual a la limitación física – incapacidad del 15%- se obtiene 1,5% (10% de 15%), llevando el total de la incapacidad a 19,50%.

2.- Corresponde reducir el porcentaje de los honorarios para el perito médico al 4%, [...].

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“FAUNDEZ SEBASTIAN JESUS EMANUEL C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 509675/2017 - Fecha: 06/12/2018

DERECHO DEL TRABAJO: Accidente de trabajo.

PERICIAL MEDICA. FALTA DE IMPUGNACION. VALORACION DE LA PRUEBA. INGRESO BASE. SUMAS NO REMUNERATIVA. INCLUSION. INTERESES. HONORARIOS PROFESIONALES. TOPE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR POR LAS COSTAS DEL LITIGIO. NORMATIVA DE CARÁCTER PROCESAL. REGULACION PRIVATIVA DE LAS PROVINCIAS.

1.- Teniendo en cuenta que el informe pericial médico no fue cuestionado oportunamente por ninguna de las partes, y la apelante no ejerció la facultad de formular alegatos (momento donde podría haber introducido también el cuestionamiento de la pericia), la crítica que plasma en el memorial resulta extemporánea.

2.- La jueza de primera instancia ha fundado la inclusión de los rubros referidos -conceptos salariales no remunerativos- en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, plasmada en la causa “Pérez c/ Disco”, la que no es rebatida en el memorial de agravios. Por otra parte cabe recordar que la ley 27.348 ha modificado la redacción del art. 12 de la LRT, incluyendo en la base de cálculo del IBM el concepto de salario contenido en el art. 1° del Convenio n° 95 de la OIT, norma que constituye uno de los fundamentos del precedente citado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esta modificación legal, si bien no es de aplicación al sub lite, en atención a la fecha del accidente de trabajo de autos, sirve, de todos modos, como pauta orientadora ya que es la solución querida por el legislador, conforme doctrina del Tribunal Superior de Justicia desarrollada en la causa “Mansur c/ Consolidar ART S.A.” (Acuerdo n° 20/2013 del registro de la Secretaría Civil).



3.- Respecto de la aplicación de intereses desde la fecha del accidente de trabajo, ello se corresponde con la doctrina del Tribunal Superior de Justicia plasmada en el precedente “Mansur” ya citado.

4.- Esta Cámara ya se ha expedido respecto de que no corresponde aplicar en el ámbito provincial el art. 730 del Código Civil y Comercial. Tal como lo ha resuelto el Tribunal Superior de Justicia en la causa “Yerio c/ Riva S.A.” (sentencia del 18 de diciembre de 1996), aunque en relación al art. 505 del Código Civil de Vélez Sarsfield, normas como la antedicha violentan la autonomía provincial y las facultades no delegadas por las Provincias a la Nación, entre las que se encuentra la legislación procesal. Y siendo el actual art. 730 del Código Civil y Comercial similar al ya citado art. 505, le resulta aplicable la doctrina antedicha.

[Ver texto completo.](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“CARRASCO FERNANDO I JUAN C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 454127/2011- Fecha: 11/12/2018

DERECHO DEL TRABAJO: Accidente de trabajo.

ACCION CIVIL. CONDENA EN CONJUNTO EMPLEADORA Y ART. SENTENCIA EXTRA PETITA. INDEMNIZACION. LUCRO CESANTE. PERDIDA DE CHANCE. CALCULO INDEMNIZATORIO. ACTUALIZACION. IMPROCEDENCIA. APLICACION TEMPORAL DE LA LEY. COMPENSACIONES DINERARIAS ADICIONALES DE PAGO UNICO. TRATAMIENTO PSICOLOGICO. MONTO

1.- Debe ser revocada la sentencia en lo concerniente a la condena de la ART dispuesta en forma conjunta con la Municipalidad de Neuquén en el marco una acción civil, pues más allá de las prestaciones que por imperio de la ley 24.557 le pudieran corresponder, la imputación de responsabilidad civil requiere de precisiones respecto a puntualizar tanto las obligaciones legales incumplidas, como su incidencia causal en el daño concreto, circunstancias éstas que si bien llegaron firmes a esta instancia respecto de la Municipalidad de Neuquén –respecto de quien fueron reclamadas- no es posible extender dicha decisión a la ART, cuando en la instancia de grado ello no fue planteado, debatido ni probado, sin que en esta instancia puedan examinarse aquellas cuestiones no propuestas al juez de primera instancia.



2.- Corresponde confirmar la decisión de grado en cuanto condena a la ART al pago de las sumas que, en virtud del contrato de seguro con el Municipio, adeuda por las prestaciones sistémicas.

3.- [...] ni el lucro cesante ni la pérdida de chance se encuentran acreditadas en las presentes de modo tal que puedan ameritar una indemnización autónoma, sin perjuicio de que las circunstancias apuntadas por el actor en sus agravios sean tenidas en cuenta para elevar el monto de lo justipreciado bajo el rubro incapacidad física o daño emergente. [...] Así, de la lectura del legajo del actor no surge ninguna circunstancia que permita suponer un ascenso en los términos que aquel plantea y las cuestiones relativas a los familiares a cargo tampoco adquieren la relevancia que aquel pretende, pues atento a la edad del actor se encontraba ya próximo a cesar en el deber de asistencia.

4.- [...] la sentencia apelada efectúa el cálculo bajo ambas fórmulas -Vuotto y Méndez- y al realizar el promedio lo eleva sensiblemente, de modo tal que de allí cabe concluir que las fórmulas fueron utilizadas como parámetro y corregidas de tal modo que incluyen los aspectos el actor entiende omitidos.

5.- Le asiste razón a la ART respecto al importe que corresponde por el artículo 11 de la Ley 24.557 inciso b), ya que de conformidad a lo establecido por el decreto ley 1694/2008 para el caso de la incapacidad permanente total, la suma que corresponde es la de \$100.000 y no la de \$120.000, que es la establecida por esa norma para el caso del artículo 18, que se refiere a la muerte del trabajador.

6.- La posibilidad de aplicación de la actualización que pretende el actor no procede, pues de conformidad a la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del fallo dictado en autos "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Espósito, Dardo Luis c/ Provincia ART S.A. s/ accidente-ley especial" (sentencia de fecha 7 de junio de 2016), no procede la aplicación retroactiva de la actualización que estableciera la ley 26.773 y las normas dictadas en consecuencia.

7.- Corresponde elevar a la suma de \$28.800 lo reconocido en concepto de tratamiento psicológico, ya que de la lectura de la pericia encuentro suficientemente acreditado tanto el estado depresivo del actor, como la necesidad de su tratamiento, circunstancia que asimismo fue oportunamente destacada por el galeno, en el año 2009, al momento de evaluarse la jubilación por invalidez del actor.

[Ver texto Completo](#)



Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“BARRIONUEVO JESUS ZACARIAS C/ SWISS MEDICAL ART SA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 368954/2008 - Fecha: 11/12/2008

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

INCAPACIDAD PSICOFISICA. DICTAMEN PERICIAL. VALORACION DE LA PRUEBA. FACULTADES DEL JUEZ.OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. DEBER DE PREVENCION. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE. DAÑO. RELACION DE CAUSALIDAD. RESPONSABILIDAD POR DAÑO.

1.- Corresponde confirmar el porcentaje de incapacidad psicofísica del 20% otorgado por el perito, pues se trata de un paciente que presentaba síntomas de depresión severa, temor a la desintegración de la personalidad, todo vinculado con la cuestión de la incertidumbre laboral, siendo encuadrable así, en el grado III. Y si se tiene, como en el caso, dos dictámenes emitidos en forma separada, debe el juez compatibilizar los porcentuales asignados en cada informe pericial a efectos de obtener un porcentaje total de incapacidad, de acuerdo con los parámetros que brinda el Decreto n° 659/96.

2.- Es procedente condenar a la demandada a responder por los daños reclamados, en base a la conducta omisiva que se le imputa en el deber de prevención y en el cumplimiento de normas de seguridad e higiene, toda vez que de la lectura de la pericia surge que con anterioridad al accidente no existen registros de ningún tipo, relacionados con la realización de exámenes preocupacionales, charlas de capacitación acerca del modo que debían llevarse a cabo las tareas en condiciones de seguridad ni tampoco constancia de entrega de material de trabajo adecuado a las mismas, por lo que resulta verosímil afirmar que la omisión de ambas cuestiones por parte de la demandada tuvieron incidencia causal en el daño.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“LOPEZ HECTOR JAVIER Y OTRO C/ GUTIERREZ DAVID ALFREDO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS



DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 502826/2014 - Fecha: 11/12/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. PRIORIDAD DE PASO. GIRO PARA INGRESAR A OTRA VIA.
RECHAZO DE LA DEMANDA

1.- No resulta responsable el automovilista demandado por el accidente de tránsito ocurrido en el cruce de calles con el vehiculo del actor, pues el art. 41 de la ley 24.449 determina que la prioridad de paso de quién llega a la encrucijada desde la derecha se pierde cuando se vaya a girar para ingresar a otra vía (inciso g, apartado 3). La maniobra de giro a la derecha, en tanto importa la incorporación a una vía de circulación diferente requiere de prudencia en su ejecución, debiendo ser avisada con antelación y además, exige que el conductor del vehículo que pretende acceder una calle distinta de aquella por la que viene circulando se cerciore que por la arteria hacia la que dobla no circule ningún otro automotor, cediendo siempre el paso a los rodados que transitan por esta última.

2.- En cuanto a la velocidad –a la que se desplazaba el demandado-, la apreciación de muy fuerte realizada por el testigo presencial no es más que una opinión subjetiva del declarante, sin sustento científico ni correlato en otras pruebas.

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“VERUSSA GONZALO JAVIER C/ DE LA FUENTE JAVIER EDUARDO Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n- Expte: 474118/2013 - Fecha: 11/12/2018

DERECHO PROCESAL: Daños y Perjuicios.

BICICLETA. LEY NACIONAL DE TRANSITO. PRIORIDAD DE PASO. AUSENCIA DE PRIORIDAD.

El conductor del automóvil demandado no es responsable por los daños y perjuicios derivados de la colisión que protagonizó con un ciclista, toda vez que conforme las disposiciones legales vigentes el



actor, carecía de la prioridad de paso prevista por el artículo 41 -apartado 4 inciso g)- de la Ley de Tránsito por circular con un vehículo de tracción a sangre, bicicleta, razón por la cual debió detener su marcha para dar paso al automotor.

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“MELICE LORENA DEL VALLE C/ BANCO COLUMBIA S.A. S/ COBRO DE HABERES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: S/n - Expte: 509269/2016 - Fecha: 11/12/2018

DERECHO DEL TRABAJO: Diferencia de Haberes.

DIFERENCIAS SALARIALES. ZONA DESFAVORABLE. REMUNERACION. MORA EN EL PAGO DE SALARIOS. INTERESES.

1.- Cabe confirmar la sentencia que hizo lugar a la demanda por diferencias salariales, por cuanto en autos “Petrelli c/ Banco Provincia del Neuquén S.A.” (expte. n° 374.429/2008, 3/9/2013), entre otros, sostuvo: [...] “Un acta acuerdo suscripta entre el sindicato de la actividad y el centro de empleadores, por la que se pacta un incremento porcentual de remuneraciones, es un típico acuerdo colectivo (cfr. CNAT, Sala 1º, 28/9/1990, “Gómez c/ Román Marítima S.A.”, Carpetas DT, 3241). Ello así porque los distintos acuerdos salariales que existen en el sub lite posteriores a los considerados en el antecedente “Petrelli” nada dijeron sobre el tema que nos ocupa (liquidación del adicional por zona desfavorable), conforme lo ha destacado la a quo en su sentencia y no ha sido discutido en segunda instancia.

2.- En lo que refiere a la apelación respecto del inicio del cómputo de los intereses, la LCT es clara en cuanto a que la mora en el pago de las remuneraciones se producirá por el solo vencimiento de los plazos señalados en el art. 128 de la misma ley (art. 137), por lo que los intereses deben correr, entonces, desde que cada diferencia salarial fue debida, tal como lo ha precisado la sentencia recurrida.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)



[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“C. M. B. Y OTRO S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (FLIA.)” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n - Expte: 90806/2018 - Fecha: 27/11/2018

DERECHO CIVIL: Derecho de familia.

PROGENITOR AFIN. DELEGACION PARENTAL. DERECHO A LA SALUD. AFILIACION A OBRAS SOCIALES. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

Cabe confirmar la sentencia que rechaza el pedido de homologación de convenio privado de delegación de responsabilidad parental a favor del progenitor afín destinada a brindar cobertura médica a la niña, pues la queja en base a la convergencia de conformidades de ambos progenitores y el pleno ejercicio de la responsabilidad parental que titularizan, resulta una mera disconformidad genérica sin atisbo de una crítica concreta y razonada a lo decidido ya que ese reparo que puntualiza la magistrada en esos términos, responde al valladar que el propio art. 674 “in fine” del CCyC prescribe cuando puntualiza los recaudos que debe contener la delegación parental, en las diferentes situaciones, estableciendo que: “Esta delegación requiere homologación judicial, excepto que el otro progenitor exprese su acuerdo de modo fehaciente”.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“HERNANDEZ JOSE ANTONIO C/ ENRIQUEZ EDUARDO LUIS S/ COBRO EJECUTIVO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n- Expte: 534624/2015 - Fecha: 27/11/2018

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

JUICIO EJECUTIVO. MEDIDA CAUTELAR. EMBARGO. HABER PREVISIONAL. DEUDA CONTRAIDA CON ANTERIORIDAD A INGRESAR AL REGIMEN JUBILATORIO. EMBARGABILIDAD. EXCEPCION. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. IGUALDAD ANTE LA LEY. PROPIEDAD. PROPORCIONALIDAD DEL EMBARGO. ZONA DESFAVORABLE. DISIDENCIA EN LOS FUNDAMENTOS



1.- Debe ser confirmada la resolución que ordena trabar embargo sobre los haberes de jubilación del demandado en una proporción del 20% sobre el monto del haber mensual que exceda a la jubilación mínima establecida por ANSES con más un 40% en concepto de zona desfavorable (para agosto de 2018 el haber mínimo previsional es de \$ 8.200,00, suma que con la adición del 40% por zona desfavorable se eleva a \$ 11.480,00). (Del voto del Dr. Marcelo MEDORI, en mayoría en la fundamentación).

2.- Que si bien habré de adherir al voto de la Dra. Clerici en punto a la solución que rechaza la apelación –y- confirma el embargo decretado sobre el haber previsional del ejecutado, será conforme los siguientes argumentos [...] Que en la causa “FINANPRO S.R.L. C/ VILCHES MARIA FABIANA S/ COBRO EJECUTIVO” (Expte. N° 495455/2013- RESINT 05.11.2015), al pronunciarme en sentido favorable a la embargabilidad del haber derivado del retiro voluntario, alcanzado por la regulación del art. 57 de la Ley 1131, introduje en el análisis el antecedente acreditado de que el deudor había adquirido la deuda con anterioridad y por la que por se había habilitado el embargo de sus haberes en su calidad de activo, que había cesado por el cambio de su condición. Que no pudiendo dejar de señalar la complejidad que genera en la materia aplicar en cada caso particular los principios tutelares del sistema previsional, aquello evaluado como pauta de valoración y concluido en la causa citada resulta aplicable a los presentes conforme a que la que aquí es objeto de demanda es una deuda anterior por la que se había embargado la retribución del ejecutado en base a un régimen que lo habilitaba, quien, conforme a las constancias de (...), ahora pasó a ser beneficiario del haber de pasivo conforme aquel desempeño. (Del voto del Dr. Marcelo MEDORI, en mayoría en la fundamentación).

3.- Así expresé: [...]“La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que si el propietario, al momento de la traba del embargo, no revestía la calidad de deudor privilegiado, no se encuentra comprendido en el supuesto de inembargabilidad consagrado por el art. 20 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario (autos “Cárdenas c/ Bach”, 7/10/1996, Fallos 266:27). En el precedente señalado el embargo sobre el inmueble hipotecado fue trabado con fecha 8 de agosto de 1961, en tanto que el Banco Hipotecario reconoció la transferencia realizada por el deudor originario a favor del ejecutado (contrato de fecha anterior a la traba del embargo) el 15 de febrero de 1965. “En un fallo más reciente la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Mendoza (Sala I, autos “D.G.R. c/ Guevara Civit”, 10/11/1999, LL on line AR/JUR/2420/1999), con voto de la Dra. Kemelmajer de Carlucci adoptó una resolución que, en definitiva, adhiere a la postura de la Corte Nacional. [...] “En definitiva, surge la misma conclusión del fallo de la Corte Suprema Nacional: no puede invocar el privilegio (la inembargabilidad) quién, al momento de la traba de la medida cautelar, no era deudor privilegiado. [...] “Trasladando estas conclusiones al sub lite, a los argumentos antes transcritos se agrega que, tal como lo interpreta el citado Tribunal, si el pagaré de fs. 5 fue rubricado mientras el sujeto se encontraba bajo un régimen que habilitaba el embargo sobre sus haberes -3/9/09-, corresponde que ello se concrete aun cuando aquella situación se alteró por expresa decisión de la



afectada, en el caso, por adherirse al retiro voluntario el 1/7/15. (Del voto del Dr. Marcelo MEDORI, en mayoría en la fundamentación).

4.- Esta Sala II, en anterior composición y en postura coincidente con las restantes Salas de la Cámara de Apelaciones, venía sosteniendo la constitucionalidad de la inembargabilidad de los haberes previsionales que prevén las leyes jubilatorias provinciales, siguiendo, de este modo, la doctrina en la materia del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Sin embargo, y sin perjuicio del respeto que merecen las decisiones del Tribunal Superior de Justicia, la inembargabilidad generalizada de las jubilaciones y pensiones, sin posibilidad de otorgar excepciones para el caso concreto, constituye, en mi opinión, un manifiesta injusticia, que ocasiona un perjuicio innecesario para los acreedores de la persona jubilada o pensionada, a la vez que representa también un perjuicio para éstas últimas, en cuanto importa un obstáculo para el acceso al crédito, cuando cuentan con condiciones económicas para ello. (Del voto de la Dra. Patricia CLERICI, en minoría en la fundamentación).

5.- El nuevo Código Civil y Comercial reafirma la tradicional máxima referida a que el patrimonio de la persona es la prenda común de los acreedores. Así, su art. 743 dice: “Los bienes presentes y futuros del deudor constituyen la garantía común de sus acreedores. El acreedor puede exigir la venta judicial de los bienes del deudor, pero sólo en la medida necesaria para satisfacer su crédito...”. Luego, el art. 744 consagra las excepciones a esta regla general, entre las que se encuentran “los demás bienes declarados inembargables o excluidos por otras leyes” (inciso h). Los haberes de jubilación ingresan en esta excepción –última que consagra el art. 744-. Ahora bien, como toda excepción a una regla general, esta inembargabilidad debe ser apreciada con estrictez. (Del voto de la Dra. Patricia CLERICI, en minoría en la fundamentación).

6.- En la causa “Pavlin María Alejandra C/ Vivas Carreras Juan Manuel S/ Inc. de Ejecución de Honorarios”, (INC N° 1073/2016, 24/11/2016) y posteriormente en “Tosatto Natalia c/ Barros Alicia s/ Ejecución de Honorarios” (INC n° 3.320/2016,5/9/2017), desarrollamos nuestra postura, también asumida por otros tribunales del país, como la Cámara del Trabajo de San Francisco (provincia de Córdoba), en fallo del 22 de julio de 2008, que ya había afirmado que tal como se encuentra concebida la norma que prescribe la inembargabilidad de las jubilaciones deviene írrita a los principios constitucionales de igualdad ante la ley y de propiedad, en razón de que no se advierte razonabilidad en el privilegio que se instaura, porque sin prever ninguna alternativa, directamente excluye a todos los beneficiarios de la contingencia de que su ingreso mensual previsional se vea afectado por embargos (autos “Chávez c/ Fernández”, LL AR/JUR/9018/2008).(Del voto de la Dra. Patricia CLERICI, en minoría en la fundamentación).

[Ver texto Completo](#)



Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“CAMPOS ROSA LILIANA C/ MY LAND S.A. S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n - Expte: 511349/2017 - Fecha: 29/11/2018

DERECHO PROCESAL: Procedimiento laboral.

PROCEDIMIENTO LABORAL. MEDIDAS CAUTELARES. EMBARGO PREVENTIVO. INCONTESTACION DE LA DEMANDA. PROCEDENCIA. FACULTADES DEL JUEZ.

1.- Al regularlo de esa manera –art. 50 de la ley 921-, esto es, previendo que ante la sola incontestación de la demanda se habilite el dictado de la medida cautelar, lo que la norma viene a señalar son supuestos específicos, que de alguna manera se distinguen de las medidas cautelares en el ámbito civil o comercial al establecer un examen que no sea tan riguroso –la instancia de grado rechazó el embargo preventivo al considerar que no se encuentra acreditado el peligro en la demora-.

2.- Debe admitirse el embargo preventivo sobre los importes que la demandada posea en instituciones bancarias y consiguientemente en uso de las facultades que confiere el artículo 204 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde el libramiento de la orden de embargo al Banco Central, quien la informará al sistema a través de una Comunicación “D”, dado que es la propia institución la que ha delineado el camino para acceder a una medida como la olicitada por el ejecutante, medida que es de carácter reservado y se dirige exclusivamente a las entidades financieras, quienes son las que, en definitiva, proceden a trabar la medida.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“BUCAREY DAMIAN ALFREDO C/ BUCAREY ARMANDO ALFREDO S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: 516645/2017” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n - Expte: 53524/2017 - Fecha: 06/12/2018

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.



PROHIBICION DE INNOVAR. FINALIDAD.

Debe ser confirmada la resolución mediante la que se decretó como despacho cautelar la prohibición de no innovar respecto de un inmueble, por cuanto dicha medida cautelar tiende a impedir que las partes, mediante la alteración de las cosas, tornen de cumplimiento imposible una eventual sentencia favorable, ya que la consecuencia del progreso de la acción principal que persigue la declaración de nulidad por cosa juzgada írrita, sería precisamente la vuelta de las cosas al estado en que se encontraban antes del acto anulado. Esta medida resulta pertinente y es la única tutela que se puede otorgar en este trámite al derecho cuyo reconocimiento se persigue, sin afectar el instituto de la cosa juzgada y asegurándose la igualdad de las partes ante la contienda judicial.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“BRIONES VICTOR EDUARDO C/ ARNONI DANIEL ALBERTO S/ DESPIDO Y COBRO DE HABERES” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II –
Interlocutoria: S/n- Expte: 512640/2018 - Fecha: 06/12/2018

DERECHO PROCESAL: Representación procesal.

PROCEDIMIENTO LABORAL. CONTESTACION DE LA DEMANDA. GESTOR PROCESAL. PLAZO PARA RATIFICAR LA GESTION. COMPUTO DEL PLAZO.

Debe ser confirmada la resolución en donde se tiene por no presentado el escrito de contestación de la demanda y, en consecuencia, por no contestada la demanda, por haber vencido el plazo para ratificar la gestión procesal invocada en tal presentación, por cuanto es lo que también postula el Tribunal Superior de Justicia, quien ha sostenido, con cita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que el plazo para ratificar la gestión se cuenta a partir de la primera presentación del gestor (Cfr. R.I N°170/2014 del Registro de la Secretaría Civil, “C.S.B. Agro S.A C/ Neuquén Produce S.A”, expte. n° 147/2013).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)



[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“P. B. L. C/ R. E. E. S/ SITUACION LEY 2212” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n- Expte: 92966/2018 - Fecha: 06/12/2018

DERECHO DE FAMILIA: Medidas cautelares.

VIOLENCIA FAMILIAR. PROTECCION CAUTELAR. AFECTACION ECONOMICO PATRIMONIAL. MANDATO DE ADMINISTRACION. BIEN DEL ACERVO CONYUGAL. RECHAZO IN LIMINE.

Debe ser confirmada la resolución que rechaza in límine la pretensión por no encuadrar en las disposiciones de la ley 2785, por cuanto la situación fáctica que se denuncia no encuadra en lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 2212 (texto según ley 2785); por el contrario y tal como la propia denunciante lo pone de manifiesto en la carta documento que acompaña como prueba documental, se trata de una situación vinculada a la administración de un bien que –prima facie- integraría el acervo conyugal, respecto del cual se habría otorgado un mandato de administración, el cual goza de la presunción de validez en virtud del principio de conservación del contrato que consagra el art. 1066 del Código Civil y Comercial de la Nación. Por ello, no existe una acción u omisión ilegítima o de abuso dirigida a afectar un interés económico patrimonial de la aquí denunciante, presupuesto de procedencia de la intervención cautelar establecido por el artículo 2 de la citada Ley provincial.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“TARJETA NARANJA S.A. C/ MARDONES CESAR ANDRES S/ COBRO SUMARIO DE PESOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: S/n - Expte: 516030/2016 - Fecha: 06/12/2018

DERECHO CIVIL: Obligaciones de dar sumas de dinero.

TARJETA DE CREDITO. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN. INTERESES. COSA JUZGADA. EFECTOS. REFORMULACION. LEY DE TARJETAS DE CREDITO. DETERMINACION DE INTERESES. INTERESES COMPENSATORIOS. INTERESES PUNITORIOS. EXCLUSION. ANATOCISMO. DISIDENCIA.



1.- Cabe confirmar el auto que ordena reformular la planilla de liquidación, excluyendo por lo tanto los intereses compensatorios al estar capitalizados por la sentencia de grado, por cuanto la sentencia traduce que, por un lado, fue suficientemente abordado y agotado el análisis vinculado a la naturaleza de los tipos de intereses reclamados, se consideró el contrato y los documentos aportados, para concluir en su procedencia o no, y principalmente, se trata de un pronunciamiento que se encuentra firme, por no haber sido cuestionada por la vía correspondiente. Por lo tanto, resulta improcedente, y debe ser rechazada cualquier retención que importe reabrir una nueva discusión relacionada con los accesorios que ya fueron objeto de evaluación, porque de otra forma quedarían desvirtuados los efectos de la cosa juzgada (art. 347, inc. 6º del Código Procesal). (Del voto del Dr. Fernando GHISINI, en mayoría).

2.- Corresponde nulificar parcialmente la sentencia de grado en cuanto determina el capital de sentencia con capitalización de intereses; debiendo procederse en la primera instancia a la determinación de un nuevo capital, de conformidad con lo prescripto por la ley 25.065 –Tarjetas de Crédito- y la sentencia de grado, para luego proceder a practicar nueva planilla de liquidación. (Del voto de la Dra. Patricia CLERICI, en minoría).

3.- Recientemente, debiendo dirimir la disidencia planteada entre los colegas de la Sala I en la causa análoga “Tarjeta Naranja c/ Castillo” (expte. 515.880/2016, resolutorio del 23 de agosto de 2018) adherí al voto de la Dra. Cecilia Pamphile en lo referente a los alcances de la sentencia de grado, más no respecto a la capitalización de los intereses. Allí, señalé que: [...] “Es por ello que la ley 25.065 debe ser interpretada en el sentido que la prohibición de capitalización se extiende a ambos tipos de interés. “Jurisprudencialmente se ha dicho que, por aplicación de la regla del art. 23 inc. ñ) de la ley 25.065, ningún tipo de interés es capitalizable, de manera que en materia de tarjetas de crédito está expresamente prohibida la capitalización de intereses, tanto para el cálculo de los intereses compensatorios como de los moratorios o punitivos; y que por tratarse de un régimen especial, y ser la aludida prohibición legal de orden público, los jueces pueden y deben invalidar esa forma de cálculo (cfr. Cám. Apel. Civ. y Com. 8º Nom. Córdoba, “Nuevo Banco Suquía S.A. c/ Centurión”, 6/8/2008, LL AR/JUR/27204/2008)...”. (Del voto de la Dra. Patricia CLERICI, en minoría).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“VASQUEZ ROSAS RENE EFRAIN C/ ASOCIART ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III –
Sentencia: s/n – Expte: 505166/2015 - Fecha: 23/10/2018



DERECHO DEL TRABAJO: Accidente de trabajo.

ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO. TASA DE JUSTICIA. CONTRIBUCION AL COLEGIO DE ABOGADOS. BASE IMPONIBLE. MONTO DE CONDENA.

La cuantía de la obligación de tributar tasa de justicia y contribución al colegio de Abogados a cargo de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo demandada, se determinará aplicando los porcentajes de ley al monto del capital de condena.

[Ver texto Completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“HUGLICH MARIA EUGENIA C/ EL MOLINILLO S.R.L. S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA DE REGISTRACION O CONSIGNACION ERRONEA DE DATOS EN RECIBO DE HABERES” -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 504019/2014 - Fecha: 30/10/2018

DERECHO DEL TRABAJO: Contrato de trabajo.

FECHA DE INGRESO. PRUEBA TESTIMONIAL. PRUEBA DE INFORMES. VALORACION DE LA PRUEBA. PRIMACIA DE LA REALIDAD. ACTA NOTARIAL. INSUFICIENTE IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR.

1.- Corresponde confirmar lo decidido en la instancia de grado sobre la real fecha de ingreso del trabajador, por cuanto los cuatro testimonios resultan ser calificados, contundentes y concluyentes, dado que surgen ex empleadas del demandado que sufrieron situaciones similares referidas a la falta de registración formal. Si bien el demandado pretende contrarrestar estas declaraciones, con la información que surge de la contestación del oficio de la AFIP, a poco que se analicen las constancias de ese informe, se desprende su total inhabilidad en tal sentido. Ello es así, por cuanto [...] al amparo de estos principios enunciados, que otorgan primacía a la verdad real, cabe concluir en que en este caso concreto, no cabe duda, que hacer efectivo ese principio equivale a dar preeminencia a la prueba testimonial por sobre la instrumental de la AFIP (que ya fue analizada) y en consecuencia, tener por acreditado con los testimonios brindados, que el vínculo laboral tuvo inicio el 25/08/2007, mediante una relación laboral al margen de la ley.



2.- En relación a la segunda queja referida a la invalidez que se le otorgó en la sentencia al acta notarial para proceder al despido (lo cual tiene que ver con la fecha de la finalización de la relación laboral), la misma tampoco tendrá acogida favorable. Para así decidir, el a-quo –en opinión que comparto- tuvo en cuenta que el escribano señala de puño y letra en el acta, que dio lectura del contenido de la misma a una persona “que dice ser la requerida” pero que no exhibió DNI, con lo cual no tiene por acreditado que dicha persona sea la trabajadora de autos.[...] Lleva razón tal decisión, por cuanto, en el marco de los arts. 1001 y 1002 del Código Civil de Vélez, la identidad de la actora debió justificarse por la declaración de dos testigos instrumentales responsables de la identificación, haciendo constar en el cuerpo de la escritura el nombre y residencia de los mismos o bien por exhibición que se hiciera al escribano de documento idóneo. Cuestiones éstas, que faltaron en el acta mencionada, en tanto solo se constata la presencia del empleador de la actora, circunstancia ésta que sin duda le resta credibilidad al acto por tener interés en el proceso.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“HERRERA MARIO JOSE C/ PAZ MIRTHA HAYDEE S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION X/C 468906/2012 HERRERA VERNARDINO S/ SUCESION” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 471266/2011 - Fecha: 30/10/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

JUICIO DE DESALOJO. SUCESION. CONCUBINA DEL CAUSANTE. BOLETO DE COMPRA VENTA. POSESION.

Debe ser confirmada la sentencia que rechaza la acción de desalojo entablada por el administrador de la sucesión contra quien fuera la concubina de su padre, por la circunstancia de haber acreditado con el boleto de compraventa la verosimilitud de la posesión del bien que intenta mantener. Consiguientemente, el presente proceso resulta estrecho para el análisis propuesto por las partes, que efectivamente discuten la posesión del inmueble, teniendo en cuenta que más allá de la titularidad registral, ambos comprueban actos que podrían llamarse posesorios. De manera que fundamentalmente por razones de seguridad jurídica y en procura de garantizar el derecho de defensa es recomendable desechar esta acción, quedando a las resultas de los procesos expresamente previstos para el debate en cuestión.



[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“DUARTE PEDRO LAURENTINO C/ MARTINA GLORIA ANAHI S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE PARTICULARES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 473137/2012
- Fecha: 02/11/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

MAGISTRADOS. ABOGADOS. OFENSAS COMETIDAS POR MEDIO DE LA PRENSA. LIBERTAD DE EXPRESION. ABUSO DEL DERECHO. DERECHO AL HONOR. DAÑOS Y PERJUCIOS. DAÑO MORAL.

1.- Debe hacerse lugar a la demanda de daños y perjuicios entablada por el actor, de profesión abogado, derivado de las expresiones utilizadas para referirse a su persona y actuación profesional, por la magistrada demandada en un medio de difusión radial, toda vez que lleva razón el actor en cuanto a que la demandada no actuó como la jueza directora en el proceso; incluso así lo admite en su presentación que realiza ante esta Alzada, y aún concordando que conforme las actuales normas procesales los jueces no debemos actuar como meros espectadores y que por el contrario es válido que se efectúen juicios de valor y que puedan sancionar a las partes y sus abogados cuando asumen una conducta reprochable en el marco del proceso, podría pensarse que al momento de la compulsa del expediente, se habrían observado graves irregularidades procesales llevadas a cabo por el aquí actor, dichas situaciones, no acontecieron; ni tampoco se acreditó que la contraparte denunciara que aquel hubiera incurrido en alguna falta o no se hubiera ajustado a la buena fé procesal requerida por el Código de rito. Luego, en el caso concreto fue afectado el derecho personalísimo del actor al honor en sus dos facetas, subjetiva y objetiva, sin haberse acreditado que mediara causal de justificación alguna para hacerlo.

2.- En uso de las facultades que emergen del art. 165 del CPCyC, en atención a que el medio de radiodifusión utilizado tiene alcance provincial, además de ser replicado por la red de internet, como lo confirma la prueba testimonial e instrumental, se estima prudente determinar la cuantía del daño moral en la suma de \$20.000 solicitada por el actor, considerando la entidad de los comentarios vertido por la magistrada respecto de su persona y actuación como abogado y su difusión (art. 1078 CC; arts. 1741 y conc. CCyCN), y sin perjuicio del destino denunciado, desde que ello le permitirá desentenderse de sus labores y acceder a actividades de esparcimiento por un período de 30 días.



[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“PAREDES MARIA DE LOS ANGELES C/ CASTRO CARLOS ALFREDO Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)” -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 505141/2014 - Fecha: 02/11/2018

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. GASTOS MEDICOS, FARMACIA, TRASLADO Y VETIMENTA.

Los Gastos médicos, farmacia, traslado y vestimenta, deben presumirse inevitables una vez determinadas las lesiones sufridas, aunque su entidad no esté cabalmente demostrada, siempre que guarden relación adecuada con las lesiones y el tratamiento prescripto. Ello, aunque no se pruebe fehacientemente la erogación, ya que son una consecuencia directa e inmediata del daño producido.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“ALVAREZ CLAUDIO AGUSTIN C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE HABERES” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 502158/2013 - Fecha: 20/11/2018

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

COBRO DE HABERES. RECATEGORIZACION. COSA JUZGADA. COSA JUZGADA IRRITA. PRESUPUESTOS. RECHAZO. COSTAS POR SU ORDEN.

1.- Corresponde confirmar la sentencia que no hizo lugar al planteo de cosa juzgada irrita



interpuesto de manera subsidiaria por la parte actora y rechazado con antelación a la sentencia que declaró procedente el pedido –recategorización-, pero omitió ordenar el pago de las diferencias salariales derivadas de la recategorización producidas durante el curso del proceso, por cuanto no se acreditan los presupuestos para la admisión de esta pretensión desde que el propio actor reconoce que la sentencia anterior debió ordenar el pago de las diferencias salariales que aquí reclama. Es decir, que el tema que plantea el apelante, relativo a las diferencias salariales de junio 2009 a julio 2013, debió haber sido tratado en la sentencia dictada en los autos: “Álvarez Claudio Agustín c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ cobro de haberes” (expte. n° 393206/2009), y en caso de que este hubiera omitido su tratamiento, ser motivo de aclaratoria o recurso de apelación.

2.- En relación a la forma en que se impusieron las costas, entiendo que el planteo del actor en cuanto a que las mismas sean distribuidas por su orden, resulta procedente. En efecto: teniendo en cuenta que el actor contaba con una sentencia favorable, más allá de que la vía elegida no haya sido la correcta, pudo creerse con derecho a efectuar su reclamo en la forma en que lo hizo, por lo que a mi entender, en este caso puntual, ello atempera el principio general de la derrota consagrado en el art. 68 del CPCyC, por lo que, como ya lo adelantará, considero que las costas de ambas instancias deben imponerse por su orden.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“DOUGLAS NAVAS ERIC ENRIQUE RAUL C/ NIPPON CAR S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Sentencia: s/n – Expte: 505508/2015 - Fecha: 22/11/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

SANCIONES DICIPLINARIAS. DESPIDO CON CAUSA. VALORACION DE LA INJURIA. PRIMACIA DE LA REALIDAD.

Desde la base de que el trabajador no puede ser sujeto de aplicación de más de una sanción por el mismo hecho [en el caso, deficiente ajuste del dispositivo de tapa de aceite en los vehículos de la empresa], ya que la segunda de ellas (en este caso, la suspensión por 10 días) presupone la extinción del poder disciplinario en relación con la falta (conf. “Tratado de Derecho del Trabajo”, Tomo II, La Relación Individual del Trabajo -I, Mario E. Ackerman/ Rubinzal -Culzoni, pág. 839), la prueba producida es suficiente para esclarecer el hecho endilgado al trabajador teniendo en cuenta



la valoración de las testimoniales, por lo que el despido propinado se encuentra justificado, tanto por su gravedad en sí, como por la repetición del mismo (tres oportunidades), que lo llevó a agotar la progresión sancionatoria.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“PAVLOV ROBERTO GREGORIO S/ SUCESION AB-INTESTATO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 370454/2008 - Fecha: 02/11/2018

DERECHO CIVIL: Sucesiones.

SUCESION AB INTESTATO. HEREDEROS. ACUERDO. INMUEBLE. SOCIEDAD COMERCIAL. LIQUIDACION. FALTA DE INSCRIPCION DEL BIEN A NOMBRE DEL CAUSANTE. TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE. HOMOLOGACION PARCIAL. INSCRIPCION DEL INMUEBLE.

Deberá homologarse parcialmente el acuerdo alcanzado por los dos herederos –al no surgir que el rodado haya sido objeto del acuerdo de liquidación de la sociedad que integraba el causante- y por lo tanto corresponde ordenar la inscripción del inmueble individualizado, pues si bien en su oportunidad el causante omitió concretar el derecho que detentaba de inscribir el dominio del inmueble a su favor –aún figura inscripto a nombre de la S.R.L ya liquidada según constancias del trámite seguido ante la Dirección General Registro Público de Comercio-, ello se ha transmitido por causa de muerte a los dos herederos; luego, con capacidad y asistencia letrada, no existe obstáculo para que se homologue el acuerdo alcanzado respecto al –inmueble- denunciado-, propuesta de partición y adjudicación en la forma y límites allí dispuestos, supeditado a la división y mensura pactada.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“BUSTAMANTE DANIEL ALEJANDRO C/ VALMAT Y ASOCIADOS S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS



CAUSALES” -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 473094/2012 - Fecha: 02/11/2018

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

SOCIEDADES COMERCIALES. TRASLADO DE LA DEMANDA. DOMICILIO SOCIAL INSCRIPTO. NOTIFICACION. VALIDEZ. DEFENSORA DE AUSENTES. CESE. OPORTUNIDAD.

La Defensora Pública deberá anotar a la empresa codemandada sobre la existencia del juicio por despido seguido en su contra, por cuanto el domicilio social reviste el carácter de constituido y la citación es para comparecer a juicio. Ello es así, por cuanto, “se incorpora una norma para dar validez a las notificaciones efectuadas en la sede social inscripta de las personas jurídicas, lo cual otorga seguridad jurídica frente a la necesidad de intimarlas o notificarlas.” (LORENZETTI, Ricardo Luis (2015). Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo I, Art. 153, pag. 607, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores). Y así, el domicilio social inscripto pasa a poseer carácter vinculante para la sociedad y libera a los terceros de la carga de la prueba sobre el mismo, ya que se trata de una prerrogativa a favor de éstos. (MEDINA, Graciela - RIVERA, Julio, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Art. 153, Editorial La Ley, 2014). A partir de la acreditación del diligenciamiento de la cédula, podrá la Defensora Oficial de Ausentes, reeditar la cuestión relativa a su cese. Si bien entiendo que la solución propuesta escapa de los moldes tradicionales, entiendo que las también poco ortodoxas circunstancias por las que atravesara la causa, justifica esta solución.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“ARIAS NESTOR FABIAN C/ GALENO ART S.A. S/ INC. DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 1979/2018 - Fecha: 22/11/2018

HONORARIOS. REGULACION DE HONORARIOS. VALOR JUS.

Reiteradamente, esta Sala ha señalado que cuando el monto de condena, incluyendo los intereses, no es suficiente para la aplicación de las pautas del art. 7 de la Ley Arancelaria vigente, es menester aplicar los mínimos legales previstos por dicha norma, por entender que una retribución ínfima y ridícula es confiscatoria por los servicios prestados (art. 17, Constitución Nacional), constituyendo



un menoscabo del respeto por la tarea cumplida y de la propia administración de justicia. De ahí la obligatoriedad de regular a los letrados una suma mínima conforme lo previsto por el art. 9 de la Ley N° 1594 y en donde no se tiene en cuenta ni el monto de la sentencia ni el reclamado (Conforme PI T II F°260 2006 Sala III, entre otros).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“HERNANDEZ GRACIELA CARMEN C/ ROVELLA CARRANZA S.A. -CN SAPAF SACCFIIE UTE S/ INCIDENTE DE APELACION E/A: 523971/18” -Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte: 43806/2018 - Fecha: 22/11/2018

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

DILEGENCIAS PRELIMINARES. PRUEBA ANTICIPADA. PRUEBA PERICIAL. PERICIA AMBIENTAL. RECHAZO.

Cabe confirmar la resolución rechaza la producción de la prueba pericial en medio ambiente considerando que al haber aportado la actora un informe técnico ambiental no se encontraban reunidos los presupuestos previstos en el art. 326 del CPCyC, de tal forma que aquella debía concretarse en la oportunidad regulada en el art. 489 del mismo ordenamiento procesal, toda vez que luego de producido el informe de constatación que realizó el experto y que la actora acompañó al demandar, no se aporta mayor información de que ello podría alterarse por el conocimiento que de los términos de la demanda tendría la accionada luego de notificada, o que se estarían efectuando el movimiento o trasladando aquellas mismas cosas que pretende peritar anticipadamente.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“AADI CAPIF C/ SUIZO S. R. L. S/ COBRO SUMARIO DE PESOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala III – Interlocutoria: s/n – Expte:



518114/2017 - Fecha: 22/11/2018

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

EXCEPCION DE COSA JUZGADA. PAUTAS PARA SU DECLARACION.

1. Corresponde confirmar la sentencia que rechaza la excepción de cosa juzgada, toda vez que más que de triple identidad se debe hablar de límites subjetivos y objetivos de la cosa juzgada, y en el caso en análisis, en relación al proceso Aadi Capif contra Suizo SRL S/ cobro ordinario de pesos” (Expte N° 317571/04) y sentencia dictada por esta Sala III el 22 de septiembre de 2009, se comprueba que se respetarían los límites subjetivos de la cosa juzgada, atento a que las partes de autos tienen idéntico carácter. Sin embargo, lo que no se comparten son los límites objetivos, pudiéndose observar que en la causa anterior no se resolvieron las cuestiones planteadas en este expediente, que tiene un objeto diferente, ya que como bien lo señala la jueza de primera instancia, en aquel trámite se reclamó el cobro de las cuotas correspondientes a abril de 2002 y agosto de 2003 y en el presente se demanda por aranceles devengados desde el mes de abril de 2013 hasta la fecha de interposición de la demanda -28 de junio de 2017- (según cargo de fs. 37 vta de esta causa). (del voto del Dr. Medori, en mayoría).

2.- Si bien, en esta oportunidad la actora reclama el pago de períodos distintos, entiendo que en esencia, el nuevo reclamo al fundarse en idénticos motivos que el anterior: “reproducción de fonogramas a través de aparatos de televisión instalados en las habitaciones”, al haber sido resuelto con anterioridad y pasado en autoridad de cosa juzgada material, no puede ser reeditado, pues más allá de que se reclamen distintos períodos, guarda identidad con respecto a los sujetos, al objeto y a la causa, por lo que dicha circunstancia resulta suficiente para propiciar la revocación de la resolución apelada, y hacer lugar a la excepción de cosa juzgada interpuesta por la demandada. (del voto del Dr. Ghisini, en minoría).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“ACER S.R.L. C/ CORFONE S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 352044/2007 - Fecha: 23/10/2018

DERECHO CIVIL: Contratos comerciales



CONTRATOS. RESOLUCION DEL CONTRATO. FRUTICULTURA. RETOÑOS DE MANZANO. CULTIVOS DE PORTA INJERTOS. CICLO PRODUCTIVO DE LA CEPADA. INCIDENCIA CLIMATICA. ZONA CORDILLERANA. DECLARACION DE TESTIGOS. INFORME PERICIAL AGRONOMICO. VALORACION DE LA PRUEBA. CUANTIFICACION DEL DAÑO. DISIDENCIA

1.- Corresponde reducir el monto de \$22.039.614,30 determinados en la instancia de grado por los daños que le ocasionó a la empresa demandada la resolución en el año 2006 del contrato que había sido suscripto por un lapso de 25 años para la producción en su vivero a partir de plantas madres, de hijuelos de manzano a implantarse en la zona de Junín de los Andes –la primer cepada fue plantada en 1994-. Por lo tanto a fin de cuantificar el daño se tomará en el lapso que va desde abril de 2007 hasta igual mes de 2018. Ello así, advierto que la cuantificación del perjuicio establecido en la sentencia de grado -se encuentra justipreciada a niveles óptimos, cuando la misma por razones de justicia y equidad, debió ser analizada tomando en consideración la baja de producción que se produce entre el año 15 a 20 y más aún en el año 25, en punto al propio carácter azaroso de la producción de estas cepadas de manzanos, fundamentalmente para obtener tales niveles óptimos, por depender su productividad en gran medida de factores de difícil ponderación como son las condiciones climáticas, los trabajos culturales (aporque, desmalezamiento, cosecha) y hasta fertirrigación, tal como lo hacen los países más avanzados, según declaraciones calificadas. (Del voto del Dr. MEDORI, en mayoría).

2.- Conforme lo determinado en el análisis contextual de la prueba antes desarrollado, en punto a la mengua en la curva de producción a partir de los 15 años –tomando como referencia lo que ocurre en el valle de Río Negro y Neuquén, en condiciones óptimas de cultivo- y siguiendo con los lineamientos de cálculo de la sentencia de grado, el valor del dólar- peso y cada cosecha o temporada, estimaré una disminución gradual del ciclo productivo de la cepada en su potencial de multiplicación a partir del año 17 del contrato en un 10% (abril 2010); aumentando esta depreciación establecida en porcentaje en un 20% para el año 18 (abril 2011); en un 30% para el año 19 (abril 2012) y así sucesivamente hasta los 25 años que se establecieron de contratación (2018) en el que el porcentaje de desvalorización será del 90%. En conclusión, estimo ajustado justipreciar (art. 165 del CPCyC) el valor total de la producción adeudada a la actora por incumplimiento contractual de la demandada y objeto de esta causa, en la suma de pesos \$ 9.594.006,10. (Del voto del Dr. MEDORI, en mayoría).

3.- [...] advierto que la jueza de grado ha señalado como fundamento de su decisión que el contrato celebrado entre las partes previó un plazo de 25 años de duración, de lo que deduce que fueron los mismos litigantes quienes consideraron que la producción era factible por el plazo de 25 años, lo que es señalado por la actora al contestar el traslado de la expresión de agravios; punto sobre el cual la crítica de la demandada ha guardado silencio. De lo dicho se sigue que no se hace lugar a las quejas de la demandada referidas a la cantidad de hijuelos por año, y a la extensión temporal de la producción. (Del voto de la Dra. CLERICI, en minoría).



4.- [...] los testigos en los que funda sus agravios la demandada no declaran respecto de hechos que han caído bajo sus sentidos, sino que partiendo de sus conocimientos técnicos elaboran hipótesis o dan información sobre el ciclo de productividad de una cepada en abstracto. En consecuencia estas declaraciones no pueden ser tenidas en cuenta a efectos de desvirtuar lo informado por el perito técnico. (Del voto de la Dra. CLERICI, en minoría).

5.- [...] el perito estima que el porcentaje que debe ser descontado del precio final de los hijuelos por costos de producción oscila entre el 4% y el 5%. En tanto que la a quo ha descontado del monto total el máximo indicado por el experto (5%). Consecuentemente no existe omisión alguna por parte de la jueza de primera instancia referida a los gastos de explotación, por lo que el agravio de la demandada sobre este punto, no tiene sustento en las constancias de la causa. (Del voto de la Dra. CLERICI, en minoría).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“FREIRE WALTER ROBINSON C/ NARAMBUENA GUSTAVO HORACIO Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 475546/2013 - Fecha: 30/10/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. TERCERO DAMNIFICADO. LEGITMACION ACTIVA. ASEGURADORA. DECLINACION DE COVERTURA. PRIMA. FALTA DE PAGO.

1.- Desde el momento que la aseguradora ha sido traída a juicio por el tercero damnificado, con invocación del art. 118 de la ley 17.418, aquél puede cuestionar la prueba y acreditación de los extremos que habilitarían la declinación de cobertura opuesta por la citada.

2.- Una cosa es que el contrato de seguro le sea oponible al tercero damnificado –aquí actor-, y otra es privar a esta parte de la posibilidad de controvertir la configuración del supuesto invocado por la aseguradora para declinar la cobertura comprometida.

3.- Cuando la comunicación postal no ha llegado al conocimiento real del destinatario por dolo, negligencia, o culpa de este último, debe entenderse que resulta suficiente que la carta hubiera llegado a destino de no existir aquellas conductas del destinatario. Y esta conclusión no se ve



conmovida por el hecho que la actora haya desconocido las cartas documentos en cuestión, ya que este tipo de comunicación postal es un instrumento público que no sólo prueba su contenido sino también que el destinatario lo ha o no recibido, requiriendo para su invalidación como prueba de la redargución de falsedad.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“LLANQUILEO LUCIANO C/ CASAL NELLY Y OTROS S/ RESARCIMIENTO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 502575/2014 - Fecha: 30/10/2018

DERECHO DE FAMILIA: Concubinato.

CONCUBINATO. MEJORAS AL INMUEBLE. AUMENTO DE SUPERFICIE. RESARCIMIENTO. APORTES. INDICIOS QUE GENERAN PRESUNCIONES. FALTA DE ACREDITACION DE INGRESOS. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. RECHAZO DE LA DEMANDA.

1.- Cabe confirmar el rechazo a la demanda en donde se reclamó un resarcimiento económico por el 50 % de las mejoras –incremento de superficie cubierta y semi cubierta- que el actor, concubino de la demandada, dice haber introducido en la vivienda durante el lapso que duró la convivencia, pues para tener por acreditados los aportes a partir de presumirlos – tal como pretende el actor- , la presunción debe resultar precisa y concordante. Por lo tanto, el sólo hecho de la existencia de una mayor superficie no lleva a concluir que la construcción de las mismas haya sido solventada con aporte patrimonial del actor, destacándose que allí adquiere relevancia lo señalado en la instancia de grado acerca de que no se logró acreditar concretamente ingresos o actividad laboral de la que pudiera luego inferirse la conclusión que aquel plantea.

2.- La invocación del enriquecimiento sin causa funda un derecho a repetir, pero no es fuente de una obligación de resarcir, pues la finalidad de esta acción es restituir el equilibrio patrimonial alterado de uno en desmedro del otro y en esa senda es preciso demostrar a cuánto asciende el incremento de un patrimonio en desmedro del otro, diferenciándose de ese modo del esquema del 50% que plantea el actor.

[Ver texto completo](#)



Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“D. L. D. C/ W. S. J. S/ RESTITUCION” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 88059/2018 - Fecha: 01/11/2018

DERECHO DE FAMILIA: Jurisdicción y competencia.

RESTITUCION DE MENORES. COMPETENCIA. CENTRO DE VIDA. MEDIDAS CAUTELARES. REINTEGRO AL HOGAR. ACTUACION OFICIOSA. TUTELA EFECTIVA. TERMINACION CICLO LECTIVO. INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

1.- Debe ser confirmada la resolución en donde la jueza de grado declaró su competencia para intervenir en el presente proceso de restitución de menores, por cuanto de autos surge que la permanencia de los niños en la ciudad de General Alvear lo es en contra de la voluntad de la madre, y en violación de lo oportunamente acordado por los progenitores -el padre prestó el consentimiento para que los niños se trasladaran a vivir con la madre a la ciudad de Neuquén, luego de la separación del matrimonio-, consiguientemente no puede entenderse que el centro de vida de los niños es en aquella ciudad de la Provincia de Mendoza.

2.- La resolución adoptada en carácter cautelar por la A quo, en donde dispuso el reintegro de los niños al hogar materno en la ciudad de Neuquén es procedente, pues corresponde señalar que los jueces de familia se encuentran autorizados por el Código Civil y Comercial para adoptar decisiones de modo oficioso, en pos de la efectiva tutela de los derechos de los involucrados, en el caso concreto los hijos de las partes. El art. 706 del Código Civil y Comercial enuncia la oficiosidad como uno de los principios generales de los procesos de familia. [...] Consecuentemente, más allá de la prosecución del proceso, de acuerdo con lo planteado por las partes, resulta legítima la decisión de la jueza de grado de disponer el reintegro de los niños al hogar materno, de forma cautelar.

3.- Teniendo en cuenta el interés superior de los niños de autos, y la época del año en la que nos encontramos, entiendo conveniente diferir el cumplimiento de la medida cautelar adoptada para cuando finalice el ciclo escolar 2018, en tanto entiendo contraproducente para las persona menores de edad obligarlas a un cambio de domicilio –con el consecuente cambio de escuela- a un mes de la finalización del ciclo lectivo, teniendo en cuenta que no surge de autos, ni ha sido denunciado por la madre, que los niños se encuentren en riesgo en la ciudad de General Alvear.

[Ver texto completo](#)



Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“MUÑOZ CARLOS JESUS C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II –
Sentencia: s/n - Expte: 472342/2012 - Fecha: 13/11/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ENFERMEDAD ACCIDENTE. FALTA DE PRUEBA. RECHAZO DE LA DEMANDA.

1.- Si del informe pericial producido en la primera instancia, y el ordenado en segunda instancia como medida para mejor proveer, se advierte que el trabajador de autos no tiene incapacidad que pueda ser medida a través del baremo de ley, y por ende tampoco tiene derecho al resarcimiento, debe confirmarse el rechazo de la demanda resuelto en el fallo recurrido.

2.- No habiéndose constatado la existencia de secuelas incapacitantes, derivadas de la enfermedad columnaria, no se configura el presupuesto que habilita la responsabilidad de la aseguradora de riesgos del trabajo, por lo que ésta no está obligada a responder frente al trabajador por el pago de la prestación dineraria por incapacidad permanente.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“MEDRANO ANDRES ROBERTO C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II –
Sentencia: s/n - Expte: 509640/2017 - Fecha: 20/11/2018

DERECHO DEL TRABAJO: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO. INDEMNIZACIÓN. FACTORES DE PONDERACIÓN. EDAD. INGRESO BASE. DETERMINACIÓN. RUBROS NO REMUNERATIVOS. TASA DE INTERÉS. CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. REMISIÓN. FALTA DE REGLAMENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. TASA ACTIVA. PROGRESO DE LA DEMANDA EN LO SUSTANCIAL. COSTAS A LA DEMANDADA. LÍMITES AL PAGO DE COSTAS. PRECEDENTE



DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. APARTAMIENTO. FUNDAMENTOS DEL APARTAMIENTO.

1.- Si tenemos en cuenta que de acuerdo con el baremo legal, por el rango de 21 a 30 años el factor de ponderación edad puede establecerse entre 0 al 3%, teniendo el trabajador de autos 30 años de edad al momento del accidente de trabajo se encontró ubicado en el máximo de la escala, por lo que el 1% determinado por la a quo para valorar ese factor lo entiendo adecuado.

2.- En lo concerniente a la determinación del ingreso base mensual, no resulta aplicable en autos la doctrina del fallo “Amulef c/ Texey S.R.L.” (expte. 447.161/2011, 29/9/2015), ya que en este precedente se trató del rubro viáticos, en tanto que en autos las sumas no remunerativas que percibió el trabajador responden a: 1) vianda; y 2) suma expte. MTEySS 2015 (...).

3.- Si bien la manda del art. 12 de la LRT, en su redacción vigente al momento del accidente de trabajo de autos, disponía que la base para el cálculo del ingreso base mensual eran las remuneraciones sujetas a cotización, la jueza de grado ha tomado aquellas, incluyendo los rubros no remunerativos, sin brindar ninguna explicación sobre su proceder. No obstante ello, he de avalar la decisión de la a quo en tanto la manda del art. 12 citado, en su anterior redacción, resultaba contraria a la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a normativa internacional a la cual ha adherido nuestro país.

4.- [...] el art. 768 del Código Civil y Comercial determina que si las partes no han fijado la tasa de interés aplicable, ni ella surge de leyes especiales, los jueces debemos aplicar la tasa de interés que determinen las reglamentaciones del Banco Central. En tanto no existen estas últimas reglamentaciones, debe estarse a la tasa de interés activa del Banco Provincia del Neuquén que es la que se utiliza usualmente en el fuero, y responde a las modalidades locales. La nueva redacción dada al art. 12 de la ley 24.557 –donde se fija la tasa de interés que cita el apelante- no es de aplicación al caso de autos en atención a la fecha de producción del accidente de trabajo, conforme lo regla el art. 20 de la ley 27.348.

5.- [...] la demanda ha progresado en lo sustancial, sin perjuicio que el porcentaje de incapacidad fijado por el perito de autos sea inferior al pretendido por la actora, por lo que corresponde que las costas sean impuestas en su totalidad a la parte demandada (cfr. autos “Avila c/ Galeno ART S.A.”, expte. n° 411.948/2010, 13/11/2014).

6.- [...] en lo que refiera a la limitación que en materia de costas impone el art. 277 de la LCT, esta Cámara de Apelaciones ha decidido su no aplicación, aportando nuevos argumentos que habilitan el apartamiento de la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Justicia en la causa “Cardellino”. En autos “Ailan c/ Mestre” (expte. n° 470.041/2012, 24/8/2017) manifesté mi adhesión a la resolución de la Sala I de esta Cámara en la causa “Chandía c/ Neuquén Textil S.R.L.” (expte. n° 388.670/2009): “...Sin desconocer la autoridad de los pronunciamientos de dicho Cuerpo, he



advertido nuevas razones que me persuaden del cambio de interpretación y que me llevan a concluir que la reforma introducida al art. 277 de la LCT no es aplicable en el ámbito local, por presentarse como inconstitucional. [...] Consiguientemente, adhiero, entonces, como ya lo señalé, a la decisión adoptada por la Sala I de esta Cámara de Apelaciones -en orden a prescindir del precedente “Cardellino”, insistiendo en la no aplicación del art. 277 de la LCT en el ámbito provincial.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“GUITELLE S.A. C/ CENCOSUD S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Sentencia: s/n - Expte: 508386/2015 - Fecha: 20/11/2018

DERECHO CIVIL: Contratos.

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. ENTREGA DE PUERTAS. UNIDADES FUNCIONALES. LOCACION. PRUEBA DEL DAÑO. LUCRO CESANTE. CUANTIFICACION. AUSENCIA DE PAUTAS.

1.- Debe ser revocada la sentencia que reconoció la reparación del daño por lucro cesante a raíz del incumplimiento contractual de la demandada en la entrega de 105 puertas con destino a 26 departamentos que según afirma la actora, estaban destinados a la locación de las unidades y que por la referida circunstancia se vio frustrada, por cuanto no se ha diligenciado prueba tendiente a acreditar cuales son las características de dicho complejo, en qué estado de avance se encontró la obra al momento del incumplimiento de la demandada, cuando se concluyó la obra, si los departamentos estaban en condiciones de ser habitados para la temporada de invierno 2015, entre otros extremos. Lo dicho determina que la demanda deba ser rechazada, en tanto no se ha probado la existencia del daño invocado.

2.- En lo concerniente a la configuración de la cuantía a la cual arribó la sentencia en concepto de lucro cesante, la jueza de grado no ha brindado ninguna pauta a efectos de fundamentar el monto otorgado -\$ 50.000-; omisión que descalifica la cuantía de la reparación fijada en la sentencia de grado. Y esta omisión de la sentenciante de primera instancia no puede ser salvada por la Alzada porque, en realidad, la causa de la ausencia de pautas que permitan justipreciar la razonabilidad de la indemnización es que no se ha probado cuál es el daño que se pretende reparar.



[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“PIZARRO BARBARA EVELYN C/ REAL WORK S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II –
Sentencia: s/n - Expte: 8452/2016 - Fecha: 20/11/2018

DERECHO DEL TRABAJO: Contrato de trabajo.

DESPIDO CON CAUSA. PERDIDA DE CONFIANZA. PRUEBA.

1.- Cabe recordar que, como lo enseña José Daniel Machado, la pérdida de confianza no puede ser invocada como justo motivo de un despido, salvo que se expliciten los hechos en que esa conclusión subjetiva se fundamente, por lo que no demostrados estos hechos, cae la apreciación subjetiva del empleador como causa justificante del distracto (cfr. aut. cit., “Ley de Contrato de Trabajo comentada”, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2016, T. III, pág. 175).

2.- El despido directo dispuesto por el empleador por pérdida de confianza, respecto de una empleada en razón de distintos incumplimientos, de haber denunciado la realización de tareas que no eran las que efectivamente cumplía y antecedentes disciplinarios, resulta injustificado, dado que de todas las causales invocadas por la empleadora para fundar el despido de la trabajadora, solamente se encuentra probada la omisión de dar aviso oportuno de la ausencia del día 20 de octubre de 2015, y un antecedente disciplinario correspondiente al día 16 de octubre de 2015 (inasistencia sin aviso) –...-, hechos que no tienen entidad suficiente como para constituirse en injuria grave que impida la prosecución de la relación laboral (art. 242, 2do. párrafo, LCT).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“SORUAL S.R.L. C/ GONZALEZ DANIEL GUILLERMO Y OTRO S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II –



Sentencia: s/n - Expte: 475712/2013 - Fecha: 22/11/2018

DERECHO CIVIL: Dominio.

ESCRITURACION. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. RESOLUCION DEL CONTRATO. COSTAS. IMPOSICION DE COSTAS. COSTAS AL VENCIDO.

1.- Corresponde confirmar la sentencia que ordena la escrituración del inmueble, toda vez que los demandados no han acreditado el incumplimiento del actor que justifique la resolución comunicada en su carta documento, ya que la demora de un mes y medio aproximadamente, no puede por si sola justificar aquélla decisión, tanto más cuando la fecha de inscripción de afectación del inmueble a propiedad horizontal que figura en las condiciones de dominio, se encuentra dentro del plazo de gracias de 90 días que las partes convinieron en el contrato de permuta. (del voto del Dr. Ghisini).

2.- En tanto han sido impuestas conforme el criterio objetivo de la derrota, no encontrando en autos circunstancias que configuren razones objetivas para eximir a la demandada de tal principio (art. 68 del Código Procesal), ya que la buena fe del litigante perdidoso no resulta causal para eximirlo del pago de los gastos de justicia a quien ha obtenido una sentencia favorable, porque justamente el criterio que adopta el Código para determinar dicha imposición es "objetivo" (y no subjetivo). (del voto del Dr. Ghisini).

3.- La resolución intempestiva del contrato, comunicada por carta documento, no puede ser convalidada, no solamente porque quién pretendió resolver el negocio jurídico se encontraba, a ese momento, en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino porque tampoco medió una intimación previa, en los términos del art. 1.204 del Código Civil, que permitiera al actor moroso cumplir con la prestación en mora. (del voto de la Dra. Clerici, en adhesión).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

"L. L. A. S/ SITUACION LEY 2212" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 91006/2018 - Fecha: 30/10/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: Violencia de Género.

RELACION DE NOVIAZGO. VIOLENCIA FAMILIAR. ABUSO SEXUAL. PUBLICACION EN



INTERNET. LEY APLICABLE. REGIMEN DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR. LIBERTAD DE EXPRESION. REDES SOCIALES.

1.- El hecho que la relación haya finalizado en el año 2014 en nada influye sobre su inclusión en la ley 2.785, en tanto los hechos que sucedieron con posterioridad y que dan base a las medidas adoptadas en la primera instancia son consecuencia de aquella relación, o cuanto menos dicha relación no ha sido ajena a lo sucedido. No se trata de dos desconocidos, sino de personas que, en una etapa de sus vidas, han compartido un lazo íntimo. En efecto, el abuso sexual que denuncia la recurrente, y que ha motivado las acciones que el denunciante entiende como hechos de violencia, ha ocurrido en octubre de 2014, vigente la relación íntima entre las partes.

2.- En tanto la conducta que ha dado motivo a la presentación del denunciante se encuentra reconocida por la recurrente: publicación de un video en internet, mediante el cual se denuncia el abuso sexual referido, individualizando a quién lo habría cometido, denominado comúnmente “escrache” y dado que la publicación de referencia importa un hostigamiento y una perturbación profunda para el denunciante (más allá de su culpabilidad o inocencia), existe o se configura el riesgo de una agresión moral y/o psicoemocional, la inclusión en el trámite de la ley 2.785 no es objetable.

3.- Alcanzando esta protección constitucional a las publicaciones que haya hecho la recurrente mediante internet, la orden de impedir su difusión y conocimiento público importa una vulneración a la libertad de expresión, por lo que dicha orden debe dejarse sin efecto. Ello, claro está, dejando a salvo el derecho del afectado para obtener responsabilidades –tanto civiles como penales– subsiguientes a la publicación (cfr. C.S.J.N., “Verbitsky, Horacio y otros s/ denuncia apología del crimen”, Fallos 312:917).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“VALLEJOS GISELA JUDIT C/ I.A.P.S.E.R. ART S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II –
Interlocutoria: s/n - Expte: 1810/2017 - Fecha: 13/11/2018

DERECHO DEL TRABAJO: Accidente de trabajo.



PLANILLA DE LIQUIDACION. IMPUGNACION. PAGO EXTRAJUDICIAL. COMPUTO.

[...] la suma abonada por la demandada -extrajudicialmente- debe ser restada del total liquidado de oficio (...), al momento de su denuncia en autos -cuando la demandada es notificada de la planilla del art. 51 de la ley 921-, y sin afectar como se dijo, la base regulatoria, ni el cálculo de tasa de justicia y contribución al Colegio de Abogados. Consiguientemente, del total liquidado en concepto de capital e intereses debe descontarse la suma de \$ 336.630,21 –percibido extrajudicialmente- , imputándola primero a cancelación de intereses y en el remanente, si existiera, de capital (art. 903, Código Civil y Comercial).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Nº 2 SI/ SITUACION LEY 2212” -
Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II –
Interlocutoria: s/n - Expte: 91393/2018 - Fecha: 13/11/2018

DERECHO CIVIL: Familia.

VIOLENCIA FAMILIAR. ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES. DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL DEL NIÑO. ACCESO A LA JUSTICIA. ACTUACION EXTRAJUDICIAL DE LA DEFENSORIA DEL NIÑO.

Corresponde revocar la resolución que dispone el archivo de estas actuaciones iniciadas al amparo de la Ley 2.785 de violencia familiar, pues de la causa surge que es cierto que la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente no ha solicitado ninguna medida de protección específica respecto de los niños de autos, más allá de las ordenadas en la instancia inicial del proceso, y que se mantienen vigentes. Pero, resulta conveniente proceder al control del cumplimiento de estas medidas en un plazo prudencial, con el objeto de conocer si la protección brindada a los niños respecto de los malos tratos provenientes del señor L. fue eficaz. En cuanto a la protección frente al descuido y negligencia maternas, deberá la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente arbitrar las acciones que entienda pertinentes, en forma extrajudicial.

[Ver texto completo](#)



Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN C/ MUTUAL DE DOCENTES DEL NEUQUEN Y OTRO S/ APREMIO” -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II –
Interlocutoria: s/n - Expte: 564812/2017 - Fecha: 20/11/2018

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

INTIMACION DE PAGO. MANDAMIENTO. DILIGENCIAMIENTO DE MANDAMIENTO. DOMICILIO FISCAL. VALIDEZ.

Si el accionado no alegó y menos intentó probar el cambio de su domicilio fiscal, imperativo legal que hacía a su propio interés, cabe entender que el domicilio oportunamente denunciado continuó subsistente y, por ende, las notificaciones allí producidas fueron válidas y surtieron los efectos que le son propios; motivo por el cuál la nulidad sustentada en que no se ha notificado en forma fehaciente la resolución administrativa que intimó al pago de la deuda, por haberse practicado aquella en un domicilio en el que el contribuyente había dejado de ejercer su actividad comercial, no resulta procedente.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“HOT HED S. A. C/ FAXE SERVICIOS DE PERFORACION S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS” -

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II –
Interlocutoria: s/n - Expte: 520009/2017 - Fecha: 20/11/2018

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

CUENTAS BANCARIAS. EMBARGO. OFICIO. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Corresponde disponer que el embargo sobre fondos depositados en cuentas bancarias sea diligenciada a través del oficio al Banco Central de la República Argentina, por cuanto esta Sala ha cambiado su criterio, admitiendo que la traba del embargo a entidades bancarias se efectivice a



través de la diligencia al Banco Central (causas N° 443719/11, 427934/10 entre otras de esta Sala). En tal sentido, ha señalado que: "... en atención a la existencia del trámite en la página Web del Banco Central (<http://www.bcra.gov.ar/index.asp>), como consecuencia de la nueva carta orgánica del BCRA (ley 26739 del 06/04/12) y que bajo el título (en margen izquierdo) "oficios judiciales", brinda instrucciones para acceder a tal mecanismo. [...] (cfr. "Arriagada C/ Aseguradora Federal Argentina S.A. S/ Ejecución de sentencia", INC N° 23310/2015, del 9 de mayo de 2017; v. www.bcra.gov.ar, pestaña El BCRA y vos – Oficios judiciales).

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

"E.P.E.N. C/ EMBOTELLADORA NEUQUEN S.R.L. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 520220/2017 - Fecha: 20/11/2018

DERECHO PROCESAL: Organización de la justicia.

DEFENSOR OFICIAL. DEFENSOR DE AUSENTES. DEBERES Y FACULTADES. LOCALIZACION DEL DEMANDADO.

Debe ser confirmado el auto de designación de la Defensora de Ausentes, por cuanto esta Cámara ha dicho que: "...la ley establece para los Defensores Oficiales la actividad que deben realizar en el carácter de funcionarios públicos, cuya intervención en el juicio hace a la función estatal de asegurar, objetivamente, la existencia de un verdadero proceso contencioso en ejercicio del derecho constitucional de la defensa en juicio. Es en ese carácter que están sujetos a cumplir con normas reglamentarias establecidas al efecto; y su intervención asegura la defensa de los derechos del ausente en mérito a la raigambre constitucional que tiene la Defensa Oficial. En ese orden, resulta improcedente que la señora Defensora Oficial se agravie de su nombramiento, pretendiendo endilgar a la parte actora deberes de localización del paradero del accionado, que son propios de su función, de conformidad con lo previsto por el art. 343 del CPCyC, y es el juez quien debe evaluar la conducta desplegada por la parte y no la defensora, quien en caso de considerarla insuficiente, tiene la obligación legal de ampliar la búsqueda. [...] (v. "Banco de La Pampa S.E.M. C/ Lucero S/ Prepara Vía Ejecutiva", expte. N° 476548/2012, del 8 de septiembre de 2015, magistrados GHISINI – CLERICI, de Sala III; ...).

[Ver texto completo](#)



Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)

“E.P.E.N. C/ JARA MANUEL ANGEL S/ COBRO SUMARIO DE PESOS” - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II – Interlocutoria: s/n - Expte: 516346/2016 - Fecha: 20/11/2018

DERECHO PROCESAL: Terminación del proceso.

CADUCIDAD DE INSTANCIA. ACUSE DE CADUCIDAD. ANOTICIAMIENTO DEL PROCESO.

[...] habiéndose formulado el acuse de caducidad dentro de los cinco días siguientes a esta presentación – en donde el demandado comparece, denuncia su domicilio real, constituye el legal y solicita ser tenido por parte-, sin consentir los actos impulsorios realizados con posterioridad al transcurso del plazo de caducidad, la resolución que decreta perimida la instancia debe ser confirmada. Ello es así, toda vez que la referida presentación, debe ser equiparada a la recepción de la cédula de notificación del traslado de la demanda, en lo que a la caducidad de instancia refiere, considerándola como el primer anoticiamiento del proceso, corriendo a partir de ese momento el plazo para efectuar el acuse de caducidad.

[Ver texto completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)